GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES X | Caracas, jueves 16 de julio de 2015 | Nº 6.190 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.890, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto N° 1.891, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 1.892, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto N° 1.893, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.

Decreto N° 1.894, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.890 — 16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numeral 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 3º y 34 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Comercio y establecer la distribución de funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran

Dirección y rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Comercio, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, estará integrado por la Despacho de la Ministra o del Ministro, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comercial, así como las Direcciones Generales, Oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para el Comercio, estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Oficina de Coordinación Territorial, la cual ejercerá las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asumirá las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y, la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Supervisar las actividades de las Direcciones Estadales de Comercio a nivel nacional, y su articulación con los Despachos del Ministro o de la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, y demás dependencias del Ministerio.

2. Supervisar la gestión operativa, flujo de procesos, integración de los servicios, visitas e inspecciones, recursos materiales y desempeño de la gestión humana en las Direcciones Estadales de Comercio a nivel nacional.

3. Hacer seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, desarrollados a través de las Direcciones Estadales de Comercio.

4. Establecer mecanismos que permitan a las Direcciones Estadales de Comercio mantener la información actualizada y permanente sobre las políticas, planes y proyectos del Ministerio, en materia de exportación, a los fines de garantizar el asesoramiento técnico y la información oportuna a los interesados, en coordinación con las dependencias del Ministerio, y sus órganos y entes adscritos, de ser el caso.

5. Presentar informes y estadísticas acerca de la operatividad y funcionamiento de las Direcciones Estadales de Comercio a nivel sustantivo.

6. Hacer seguimiento de la actividad relacionada con la emisión de certificados de origen de los productos venezolanos en las Direcciones Estadales de Comercio a nivel nacional.

7. Elaborar y presentar informes técnicos a los Despachos de los Viceministros y Viceministras sobre las insuficiencias y tendencias negativas con relación a los procesos claves que se desarrollan en las Direcciones Estadales de Comercio a nivel nacional.

8. Evaluar la disponibilidad de espacios para la ejecución de determinadas obras para el despliegue de las Direcciones Estadales de Comercio en coordinación con los entes y órganos nacionales, estatales y municipales.

9. Coordinar con las dependencias del Ministerio, el despliegue territorial necesario para la realización de los estudios, evaluaciones y propuestas sobre el acceso de las personas a los bienes y servicios, en el territorio nacional.

10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra en cuanto al establecimiento de la política de comercio exterior del país.

2. Proponer y controlar la política de comercio exterior y de promoción de las inversiones extranjeras productivas de la República Bolivariana de Venezuela, en articulación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, demás órganos y entes competentes.

3. Proponer e implementar la estrategia de las negociaciones comerciales del país, para incrementar las exportaciones de bienes y servicios venezolanos en los mercados internacionales, en articulación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, demás órganos y entes competentes.

4. Participar con el Ministro o la Ministra y la Consultoría Jurídica del Ministerio, en las negociaciones internacionales de comercio y de inversiones extranjeras, bilaterales y multilaterales, regionales y subregionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

5. Representar al Ministerio en la Organización Mundial del Comercio y en los demás foros comerciales internacionales, donde se discutan tratados, convenios y en general, en la defensa de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela, en los temas de comercio e inversión, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

6. Participar y/o organizar foros y comités de asuntos arancelarios, aduaneros y de comercio exterior, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

7. Organizar con el Ministerio con competencia en materia de economía y finanzas, y otros organismos involucrados, la definición de la política tributaria, aduanera y arancelaria, a objeto de estimular y salvaguardar oportunamente la industria de bienes de capital y bienes intermedios nacionales.

8. Difundir las medidas de política pública, referentes a la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras en el país.

9. Proponer la ejecución de planes, estrategias y programas oficiales, vinculados con la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras en el país.

10. Evaluar y dar seguimiento a las políticas de comercio exterior e inversiones extranjeras.

11. Establecer los mecanismos reguladores, así como evaluar y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes al comercio internacional, contra aquellos países que establezcan restricciones injustificadas al ingreso de bienes venezolanos a sus mercados, en coordinación con los órganos competentes en la materia, de ser el caso.

12. Determinar, en consulta con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y los demás Ministerios rectores de la producción nacional, las represalias comerciales que se deriven de los incumplimientos a los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, que serán ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos establecidos en el marco legal que rigen la materia.

13. Ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a prevenir los efectos negativos de prácticas desleales del comercio internacional e incremento en las importaciones, para la defensa de la producción nacional, mediante los derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguarda nacional.

14. Promover políticas, planes, programas y proyectos para incrementar las exportaciones de bienes y servicios venezolanos a los mercados internacionales, con progresiva incorporación nacional, así como de la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y demás órganos y entes competentes.

15. Proponer la adecuación de los Regímenes Aduaneros Especiales, así como los mecanismos en materia de incentivos, tributos internos y la normativa de Zonas Francas a los planes de desarrollo industrial, ejes de desarrollo y fomento de las exportaciones, en el marco de la participación de la República en los mecanismos multilaterales y

grannacionales de integración, en coordinación con los organos y entes vinculados con las materias.

16. Generar de manera periódica las estadísticas y los informes que le sean requeridos sobre el comercio exterior y su impacto o conveniencia para la República Bolivariana de Venezuela, en coordinación con las dependencias del Ministerio que estén vinculadas.

17. Promover el estudio, debate e investigación para el fortalecimiento de la Integración Comercial entre los países y los proyectos de acuerdos de integración económica bilaterales, multilaterales o granacionales, en concordancia con los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra, y el órgano rector en materia de relaciones exteriores, de ser el caso.

18. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior estará conformado por la Dirección General de Relaciones Comerciales Bilaterales y Multilaterales, la Dirección General de Promoción de Exportaciones e Inversiones y Administración del Comercio y la Dirección General de Estudios para la Integración Comercial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 10. Los y las titulares de la Dirección General de Relaciones Comerciales Bilaterales y Multilaterales, la Dirección General de Promoción de Exportaciones e Inversiones y Administración del Comercio y la Dirección General de Estudios para la Integración Comercial, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Relaciones Comerciales Bilaterales y Multilaterales

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Comerciales Bilaterales y Multilaterales:

1. Participar en la ejecución de la política de comercio exterior, en cuanto a las negociaciones comerciales internacionales, multilaterales, bilaterales, regionales, y subregionales, y de integración, en articulación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

2. Analizar y proponer al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, estrategias para fomentar la participación de la República Bolivariana de Venezuela en las negociaciones comerciales internacionales.

3. Participar en la coordinación de negociaciones comerciales internacionales en las que la República Bolivariana de Venezuela intervenga, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

4. Coordinar estrategias para el posicionamiento de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de las negociaciones comerciales y de inversión extranjera, bilaterales y multilaterales; orientadas a suscribir tratados y convenios internacionales sobre esas materias, con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

5. Realizar los procesos de negociación comercial internacional, organizar y orientar la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública y realizar las consultas con estas y los sectores involucrados, en el ámbito de su competencia, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

6. Atender las relaciones comerciales y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos con otros países en materia comercial, esquemas de integración, bloques económicos y organismos comerciales internacionales, en coordinación con los organismos involucrados, de ser el caso.

7. Coordinar y administrar los acuerdos y tratados de comercio en vigor, en el ámbito de su competencia, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

8. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, las representaciones permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, ante organismos comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia.

9. Participar en la representación de la República ante organismos económicos internacionales y defender sus intereses económicos, en controversias internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

10. Proponer estrategias en materia comercial a los fines de apoyar los mecanismos de integración de carácter multilateral o grannacional.

11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a la Dirección General de Relaciones Comerciales Bilaterales y Multilaterales se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Dirección General de Promoción de Exportaciones e Inversiones y Administración del Comercio

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Promoción de Exportaciones e Inversiones y Administración del Comercio:

1. Ejecutar las políticas de comercio exterior, en lo referente a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios e inversiones extranjeras en el país, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, demás órganos y entes competentes.

2. Analizar y controlar los planes, estrategias y programas oficiales vinculados con la promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras en el país, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas a la materia, así como los órganos y entes competentes en la materia.

3. Realizar la evaluación y seguimiento de las políticas de comercio exterior e inversiones; conjuntamente con las comisiones bilaterales y los Ministerios y entes competentes en la materia.

4. Establecer criterios y lineamientos en los aspectos relativos a las competencias del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior a los fines de coadyuvar la definición de la política arancelaria, en coordinación con el ministerio competente en materia de economía y finanzas, demás órganos y entes competentes.

5. Analizar y proponer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario, por restricciones al ingreso de bienes venezolanos a otros países, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

6. Participar en la determinación de las represalias comerciales que se deriven de los incumplimientos a los acuerdos internacionales suscritos, a ser ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos de ley, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

7. Determinar las estrategias para la participación de la República Bolivariana de Venezuela, en las negociaciones comerciales internacionales, en lo relacionado con inversión extranjera, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

8. Participar y dar seguimiento a las negociaciones comerciales internacionales, en lo relacionado con

inversión extranjera, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y demás órganos y entes competentes.

9. Coordinar con el órgano rector en materia de relaciones exteriores, los enlaces con las representaciones permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, ante organismos internacionales, en materia de inversiones extranjeras.

10. Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior y hacer el seguimiento requerido para su debida instrumentación, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

11. Proponer y ejecutar estrategias para la promoción de la inversión extranjera en la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en coordinación los órganos competentes en la materia.

12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Estudios para la Integración Comercial

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Estudios para la Integración Comercial:

1. Diseñar y mantener actualizada una base de datos con información relevante en materia comercial, marco normativo, potencialidades productivas, prácticas comerciales, potencial de complementariedad, países u organizaciones con las que se considere la celebración de convenios, contratos o tratados de cooperación e integración comercial, entre otras.

2. Desarrollar estudios sobre el impacto comercial que genera la suscripción de tratados, convenios, protocolos, acuerdos, contratos y cualesquiera otros instrumentos que comprometan a la República Bolivariana de Venezuela en materia de comercio, así como recomendar posibles estrategias.

3. Generar sistemas de evaluación y reportes que permitan identificar países, organizaciones multilaterales, grannacionales o empresas extranjeras con potencial para el desarrollo de proyectos conjuntos o acuerdos comerciales con la República Bolivariana de Venezuela en materia de comercio.

4. Desarrollar estudios e informes especiales que le sean encomendados por el Ministro o la Ministra.

5. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, en cuanto a la formulación de la política de comercio interno, mediante la formulación de proyectos de decretos, resoluciones, reglamentos, normas de calidad, providencias administrativas y cualesquiera otros instrumentos requeridos para tal fin, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

2. Proponer políticas, planes, programas y proyectos para la socialización y transparencia del mercado interno, orientado a la construcción del comercio justo que garantice el acceso de las personas a los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de sus necesidades, en coordinación con los órganos y entes.

3. Proponer políticas, planes y proyectos orientados a la regulación, evaluación, seguimiento y control de la formación y fijación de precios y tarifas de bienes y servicios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

4. Controlar y supervisar la ejecución de las políticas destinadas a la promoción, estimulo y mejoramiento del mercado interno.

5. Establecer criterios y lineamientos para el diseño de las políticas de regulación del comercio interior y la implementación de formas alternativas de intercambio comercial justo, equitativo y solidario.

6. Proponer políticas, planes y proyectos que garanticen una progresiva participación nacional en la provisión de bienes, prestación de servicios y obras requeridas por el Estado Venezolano, incluyendo los planes y programas de inversiones nacionales.

7. Recopilar y difundir información sobre la demanda pública y el registro de la oferta nacional, contribuyendo con la transparencia de la gestión del Estado y el desarrollo de la contraloría social, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio; de ser necesario, órganos y entes competentes en la materia.

8. Proponer las políticas, planes y proyectos destinados a la promoción, estímulo y al mejoramiento de la actividad comercial, la calidad en la producción, la dinamización de la comercialización, de los canales y redes de distribución, que garanticen la disposición en cantidad y calidad adecuada, de los bienes y servicios.

9. Proponer, controlar y ejecutar las políticas, planes y proyectos destinados a la promoción y defensa del comercio justo, garantizando condiciones efectivas de participación y complementariedad, combatiendo el abuso de posiciones de dominio, la cartelización, los mecanismos restrictivos y las prácticas monopólicas.

10. Participar en la formulación, control y ejecución de la política tributaria, aduanera y arancelaria, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ejecutivo Nacional, y de manera articulada con el Ministerio del Poder Popular competente en materia aduanera y arancelaria.

11. Dirigir, de acuerdo con los lineamientos del Ministro o de la Ministra las políticas, planes y programas en materia de comercio interno, sobre la base del análisis de las cadenas de producción, comercialización y distribución de los bienes y servicios, y en coordinación con los órganos y entes involucrados.

12. Ejecutar los procesos regulatorios relacionados con la distribución y comercialización de bienes y servicios en todo el territorio nacional, procurando la democratización territorial en el acceso a tales bienes y servicios.

13. Ejecutar las políticas y programas integrales de seguimiento, inspección y control de las normas y reglamentaciones al comercio interno, en coordinación con sus órganos desconcentrados y entes adscritos; demás entes y órganos competentes, y con la participación activa y protagónica de las instancias del Poder Popular.

14. Ejecutar las políticas y programas integrales para el desarrollo de una cultura de satisfacción de necesidades sociales y materiales, promoviendo una conciencia social en aras de contribuir a la participación de las comunidades organizadas, en el intercambio de bienes y servicios, en coordinación con el órgano rector en materia de participación popular.

15. Participar en el establecimiento, evaluación y seguimiento de las políticas, planes y proyectos orientados a la protección y defensa de la propiedad intelectual, en coordinación con los órganos desconcentrados dependientes del Ministerio, demás órganos y entes competentes.

16. Supervisar y evaluar los distintos sistemas de información o bases de datos, que permitan el análisis para cuantificar, valorar, segmentar el mercado interno y conocer precios FOB, CIF, precios de referencias internacionales entre otros, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.

17. Proponer políticas y programas integrales para el desarrollo de la cultura de calidad de bienes y servicios, así como la defensa y protección al consumidor y al usuario, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

18. Coordinar y supervisar los planes, programas y proyectos de las Direcciones Generales que le estén adscritas y de los órganos y entes bajo su coordinación, conforme a las directrices del Ministro o de la Ministra.

19. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior estará conformado por la Dirección General de Equilibrio Comercial y la Dirección General de Investigación de la Dinámica Comercial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 16. Los y las titulares de la Dirección General de Comercio Interior estará conformado por la Dirección General de Equilibrio Comercial y la Dirección General de Investigación de la Dinámica Comercial, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Equilibrio Comercial

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Equilibrio Comercial:

1. Identificar y sugerir acciones de políticas públicas que fomenten la eficiencia, eficacia y el acceso a los bienes y servicios.

2. Recopilar y analizar la información sobre normas y reglamentos técnicos que rigen el sector de los bienes y servicios, a los fines de generar políticas y estrategias de regulación que aseguren la participación en el mercado nacional, bajo parámetros de transparencia y equidad.

3. Promover acciones que permitan asegurar al consumidor final, calidad, suficiencia y estabilidad en los precios y la disponibilidad de los bienes y servicios, en articulación con los órganos y entes vinculados con la materia.

4. Analizar información sobre el comportamiento del mercado interno para el diseño de acciones de política comercial.

5. Participar en la formulación de la política aduanera, arancelaria y los regímenes especiales tributarios, en coordinación con los órganos competentes en la materia.

6. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, así como con los demás órganos y entes competentes en la materia, la generación de información sobre la comercialización de bienes y servicios.

7. Evaluar la efectividad de las regulaciones y proponer acciones correctivas.

8. Analizar las desviaciones y el comportamiento del comercio de bienes y servicios, en el territorio nacional.

9. Diseñar estrategias para optimizar la eficacia y desarrollo de las cadenas de comercialización, en coordinación con los órganos y entes vinculados a la materia.

10. Articular y potencializar estrategias de desarrollo comercial orientadas a la pequeña y mediana empresa comercial y de las instancias y expresiones del Poder Popular, especialmente aquellas comprendidas en el sistema económico comunal, en coordinación con los órganos y entes vinculados a la materia.

11. Proponer estrategias y criterios de mejora de las condiciones del mercado interno, que permitan el acceso de los bienes y servicios a precios justos, equitativos y solidarios.

12. Crear fuentes alternativas de abastecimiento, propiciando la figura de empresas asociativas para todos los eslabones de las cadenas de comercialización, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

13. Analizar el sistema de normas y procedimientos administrativos para la comercialización de bienes y servicios en el mercado nacional, y proponer aspectos de mejora, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

14. Diseñar, desarrollar y promover nuevos sistemas de comercialización y distribución entre fabricantes y consumidores, en coordinación con los órganos y entes competentes y vinculados con la materia.

15. Analizar y proponer en coordinación con la Consultoría Jurídica, la adecuación del marco normativo regulatorio y de permisería del comercio nacional de bienes y servicios, considerando los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior y las políticas nacionales sobre la materia.

16. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Investigación de la Dinámica Comercial

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Investigación de la Dinámica Comercial:

1. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas y bases de datos con información del mercado y comercio interno, que permitan generar estadísticas y verificar la situación de los bienes y servicios de consumo humano y los destinados al sector productivo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.

2. Analizar la estructura de mercado de los bienes y servicios y de los principales factores que inciden en el comportamiento de los precios, en el mercado nacional, en coordinación con las dependencias del Ministerio y demás organismos involucrados en la materia.

3. Identificar y evaluar la incidencia de los costos de distribución y comercialización en la formación de precios de bienes de consumo, tanto finales como intermedios, en el mercado nacional, en coordinación con los organismos involucrados en la materia.

4. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, demás órganos y entes del Estado competentes en la materia, lo concerniente a la información sobre la comercialización de bienes y servicios nacionales e importados.

5. Realizar estudios sectoriales y análisis de mercados, precios, tarifas y calidad de la red pública y privada de distribución y comercialización de bienes y servicios, en coordinación con los órganos y entes vinculados.

6. Participar en la construcción y análisis de las estructuras de costos de bienes y servicios en toda la cadena de producción para la definición de políticas y estrategias comerciales, en coordinación con el órgano competente en la materia.

7. Diseñar y desarrollar instrumentos de medición, sobre los indicadores de abastecimiento y precio de los rubros más sensibles del mercado.

8. Desarrollar modelos competitivos de mercado, que permitan el análisis del entorno comercial y el comportamiento de las organizaciones públicas y privadas comerciales para el desarrollo de estrategias exitosas.

9. Efectuar estudios sectoriales de mercado, perfiles de productos, cadenas de comercialización y de distribución, con el fin de disponer de fuente de información para el desarrollo de estadísticas confiables, que secunden la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas en materia de comercio interno.

10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comercial

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comercial estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra en el seguimiento y control de la política comercial en el país.

2. Proponer y hacer seguimiento de las políticas y estrategias establecidas para el direccionamiento de la Gestión Comercial, de acuerdo con los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

3. Participar, en conjunto con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros de Comercio Exterior e Interior, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados, en la elaboración de lineamientos en materia comercial.

4. Evaluar el sistema de comercialización, identificando posibles puntos críticos que puedan afectar la oportuna colocación de los productos y servicios, gestionando posibles soluciones y su optimización, en articulación con las dependencias del Ministerio, órganos y entes vinculados.

5. Planificar, coordinar y dirigir conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, entes y órganos con competencia en materia comercial, la elaboración de planes de contingencia en situaciones excepcionales, que puedan afectar la distribución y comercialización de los productos y servicios requeridos para la satisfacción, en condiciones adecuadas, de las necesidades de los y las venezolanas.

6. Elaborar estudios de prospectiva de mediano y largo plazo sobre la gestión comercial, siguiendo los lineamientos establecidos en Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social de la Nación y Proyectos Estratégicos del Ejecutivo Nacional.

7. Desarrollar e implementar políticas interinstitucionales para articular oportunamente al sector comercial con el industrial.

8. Realizar el seguimiento, evaluación y control de los procesos y flujos del comercio interior y del comercio exterior, analizar la información y proponer al Ministro o a la Ministra, las acciones y decisiones a que haya lugar.

9. Analizar conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior, la información referente a los canales de transporte, distribución y cadenas de comercialización del mercado interno.

10. Hacer seguimiento, conjuntamente con el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Comercio Exterior, de las transacciones y precios internacionales, asociados a la importación de bienes de capital, bienes de consumo intermedio y de consumo final.

11. Establecer y proponer políticas y sistemas de control de recepción, transporte, almacenaje y distribución de bienes importados, para su incorporación a la satisfacción de las necesidades de los y las venezolanas en condiciones adecuadas de precio, calidad, cantidad y oportunidad.

12. Diseñar modelos y técnicas para integrar la producción nacional al sector comercial.

13. Proponer la inclusión de productores nacionales, especialmente la de pequeñas empresas y aquellas formas asociativas contempladas en el sistema de economía comunal, en los mercados nacional e internacional y brindar el apoyo necesario en las negociaciones.

14. Diseñar y establecer mecanismos para la formación, acompañamiento e incorporación de las comunidades organizadas en las actividades comerciales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular en comunas y movimiento sociales.

15. Apoyar, promover, evaluar y hacer seguimiento a la producción de las comunidades organizadas, y su inserción como agentes económicos de bienes y servicios en el proceso productivo, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular en comunas y movimiento sociales, y otros órganos y entes competentes.

16. Planificar y programar la participación de la pequeña y mediana empresa y cualquier forma de organización socio productiva, en los eventos comerciales promovidos por el Ministerio.

17. Apoyar el asesoramiento a los productores en el trámite y proceso de exportación, conjuntamente con el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Comercio Exterior.

18. Desarrollar un sistema de indicadores estadísticos que midan el impacto de los proyectos en materia comercial.

19. Generar las condiciones y procedimientos para regular y controlar la relación entre arrendadores y arrendatarios, de inmuebles destinados para el uso comercial, con el órgano competente en la materia.

20. Coordinar el desarrollo de sistemas informáticos y otras herramientas que permitan el seguimiento y control de las actividades de producción, transporte, almacenaje, distribución, venta y de control de inventarios, entre otras, de manera transparente, eficaz y eficiente, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas con el tema.

21. Diseñar, coordinar, ejecutar y coadyuvar al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos destinados a la formación y capacitación de los usuarios y usuarias, actores del proceso comercial y funcionarios y funcionarias que inciden en los procesos de comercialización.

22. Coordinar y controlar el desarrollo de los proyectos, convenios y entes adscritos destinados a la distribución y comercialización de bienes y servicios ejecutados por el Ministerio, de acuerdo a las políticas e instrucciones emanadas del Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para el Comercio.

23. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comercial estará conformado por la Dirección General de Articulación Comercial, la Dirección General de Logística Comercial, la Dirección General de Operaciones Comerciales y la Dirección General de Formación Popular en Comercio.

Microjuris de Venezuela
J-30-14504-2

Rango de los y las Titulares

Artículo 21. Los y las titulares de la Dirección General de Articulación Comercial, la Dirección General de Logística Comercial, la Dirección General de Operaciones Comerciales y la Dirección General de Formación Popular en Comercio, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Articulación Comercial

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Articulación Comercial:

1. Participar conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior, en el levantamiento de la información de las cadenas de distribución y comercialización del mercado interno.
2. Articular con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior, el seguimiento a las transacciones y precios internacionales, asociados a la importación de bienes de capital, bienes de consumo intermedio y de consumo final.
3. Coadyuvar en los asuntos relacionados con la gestión comercial en articulación con los entes adscritos y demás órganos públicos.
4. Participar en la validación y consolidación de oferta de bienes y servicios para el mercado nacional e internacional, en las que el organismo esté involucrado.
5. Hacer seguimiento a la integración de la producción nacional en el sector comercial, en articulación con las instancias y expresiones del Poder Popular así como con los órganos y entes competentes.
6. Generar indicadores que permitan medir los niveles de satisfacción del consumidor final.
7. Diseñar y desarrollar estudios de prospectiva de mediano y largo plazo sobre funcionamiento de la gestión comercial, en función del Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social de la Nación y Proyectos Estratégicos del Ejecutivo Nacional.
8. Establecer las coordinaciones interinstitucionales, para articular oportunamente el sector comercial al industrial.
9. Establecer mecanismos que permitan la participación de las comunidades organizadas en los sistemas de logística, transporte, distribución comercial y puesta en uso social de los bienes y servicios a nivel nacional, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
10. Diseñar y establecer mecanismos para asegurar la participación popular, a través de la inteligencia y la contraloría social, en los procesos de seguimiento y control de los canales de comercialización y cadenas de distribución de bienes y servicios en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Logística Comercial

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Logística Comercial:

1. Desarrollar e implementar sistemas de control de calidad de la logística comercial.
2. Desarrollar y proponer sistemas integrados y mecanismos de seguimiento para la recepción, almacenaje, transporte, inventarios y distribución de bienes de producción nacional y de origen importado.
3. Hacer seguimiento, control y evaluación de los servicios requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales, que permitan la satisfacción de las necesidades de los usuarios o consumidores, en coordinación con los órganos y entes involucrados.
4. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos tendentes a propiciar que las condiciones derivadas de la logística comercial no constituyan un obstáculo para el acceso a los bienes y servicios, en condiciones adecuadas, en todo el territorio nacional.
5. Planificar, dirigir y desarrollar eventos relacionados con la promoción de productos nacionales y la adquisición de bienes y productos de calidad, en conjunto con las comunidades y organismos de la administración central.
6. Apoyar la optimización en la distribución de bienes y servicios en todas las redes de comercialización, especialmente aquellas propiciadas por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.
7. Desarrollar conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sistemas informáticos que permitan llevar el seguimiento en línea de la gestión comercial.
8. Definir e identificar inviabilidades en materia de Logística Comercial y proponer las acciones correctivas oportunamente.
9. Evaluar y recomendar acciones sobre el funcionamiento de los canales de distribución por sectores prioritarios, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior.
10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Operaciones Comerciales

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Operaciones Comerciales:

1. Participar conjuntamente con los órganos y entes involucrados, en la elaboración de planes de contingencia en situaciones excepcionales, que puedan afectar la distribución y comercialización de los sectores comerciales, que competen al Ministerio.
2. Planificar y canalizar la incorporación de los bienes importados por el Ministerio o sus entes adscritos, a través de las operadoras estatales destinadas al comercio interno y cualesquiera otros mecanismos, de acuerdo a las directrices emanadas del Despacho del Ministro o de la Ministra.
3. Evaluar y proponer criterios y lineamientos de políticas para la transferencia de los mecanismos, áreas y competencias en materia de comercialización de bienes y servicios que sean susceptibles de ser operados por las empresas asociativas, contempladas en la legislación sobre el sistema económico comunal, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
4. Elaborar y proponer los criterios y lineamientos para la elaboración de los manuales operativos de atención de las necesidades de los usuarios y usuarias de los servicios de las operadoras estatales destinadas al comercio interno.
5. Coordinar el desarrollo de los sistemas informáticos requeridos para evaluar de manera permanente el funcionamiento de los entes públicos destinados al comercio interno, en coordinación con las dependencias del Ministerio.
6. Generar y proponer criterios y lineamientos para la formulación de las estrategias de protección, defensa y promoción de las marcas y nombres comerciales que sean propiedad del Ministerio y sus entes adscritos, especialmente aquellos destinados al comercio interno.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Formación Popular en Comercio

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Formación Popular en Comercio:

1. Diseñar y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a la formación y capacitación de los usuarios y usuarias de bienes y servicios en materia comercial, haciendo especial hincapié en sus derechos y los procedimientos e instituciones garantes de estos.

2. Desarrollar programas integrales de formación en materia comercial dirigidos a las unidades productivas, pequeñas empresas y aquellas formas asociativas contempladas en el sistema de economía comunal que se incorporen a la actividad comercial, en coordinación con los órganos y entes competentes.

3. Diseñar e implementar programas y proyectos de formación en materia comercial dirigidos a las funcionarias y funcionarios públicos de los órganos y entes que inciden directa o indirectamente en la materia.

4. Diseñar y establecer programas y proyectos de formación y capacitación dirigidos a asegurar la participación popular, a través de la inteligencia y la contraloría social, en los procesos de seguimiento y control de los canales de comercialización y cadenas de distribución de bienes y servicios.

5. Coordinar con los ministerios con competencia en educación y educación universitaria, la incorporación de contenidos relacionados con la materia comercial en los programas formales de estudio del sistema educativo venezolano, destinados a mejorar el posicionamiento de los estudiantes en su relación con los demás actores de la actividad comercial, así como la coordinación con el órgano competente para el desarrollo de estudios de cuarto nivel en la materia.

6. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable

CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES ESTADALES DE COMERCIO

Naturaleza y Adscripción

Artículo 26. Las Direcciones Estadales de Comercio son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, adscritas al Despacho del Ministro o la Ministra, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación Territorial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 27. Los y las titulares de las Direcciones Estadales de Comercio, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Distribución Territorial

Artículo 28. El número y jurisdicción de las Direcciones Estadales de Comercio se desarrollarán en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Funciones

Artículo 29. Corresponde a las Direcciones Estadales de Comercio:

1. Administrar en la jurisdicción respectiva, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del sector, en coordinación de la Oficina de Coordinación Territorial.

2. Ejecutar en la jurisdicción respectiva, las políticas, planes, proyectos y lineamientos dictados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial, las instancias y expresiones del Poder Popular, la empresa privada, los órganos y entes adscritos del Ministerio.

3. Cumplir con la gestión y atención eficaz y eficiente de los trámites administrativos solicitados por usuarios en cada jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso.

4. Supervisar el levantamiento y procesamiento de la información estadística requerida para el análisis y diagnóstico del sector comercial de cada entidad, en coordinación con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras del Ministerio del Poder Popular para el Comercio y demás dependencias del Ministerio.

5. Mantener actualizada la información sobre los diferentes rubros del mercado interno, en los sistemas implementados al efecto.

6. Articular, coordinar y supervisar la distribución y abastecimiento de productos, de acuerdo a los lineamientos de las áreas sustantivas del Ministerio, en coordinación con los entes y órganos competentes en la materia.

7. Coordinar las atribuciones relativas al régimen laboral y de la función pública del personal que labora en la dependencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de trabajo y del estatuto de la función pública.

8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable así como cualquier otra que le sea encomendada por la Ministra o el Ministro.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Popular para el Comercio a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS).

2. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

3. Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

4. Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX).

5. Superintendencia Antimonopolio.

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Popular para el Comercio.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 31. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 32. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Control Fiscal

Artículo 33. Los órganos y servicios desconcentrados estarán sometidos a los controles internos y externos correspondientes. Le corresponde a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, ejercer el seguimiento y control conforme a las normas que rige la materia.

CAPÍTULO VI
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 34. Son cargos de alto nivel y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra
2. Viceministros o Viceministras
3. Directores o Directoras Generales
4. Directores o Directoras de Línea

Cargos de Confianza

Artículo 35. Son cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, que por la índole de sus funciones, comprenden actividades que requieren de un alto grado de confidencialidad en los Despachos de la Ministro o Ministra, Despachos de los Viceministros o las Viceministras y Directoras o Directores Generales. Dichos cargos son aquellos que se señalan a continuación:

1. Asesores.
2. Asistentes Ejecutivos.
3. Coordinadores.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Comercio dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras Generales, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 4.033 de fecha 01 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 del 01 de noviembre de 2005.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y las demás unidades o dependencias administrativas del Ministerio, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán prestarse, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Comercio queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.891 16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículos 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 47 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del

Poder Popular para la Alimentación, así como establecer las atribuciones y funciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación estará integrado por el Despacho del Ministro o Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación; así como las Direcciones Generales, Oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales las cuales ejercerán las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 6°. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales tendrán rango equivalente a Director General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, lo siguiente:

1. Evaluar y analizar los vínculos existentes y los recursos que en materia de cooperación son desarrollados al amparo de acuerdos bilaterales suscritos por el Estado.
2. Dirigir y controlar el cumplimiento de los acuerdos y convenios de cooperación bilateral que el Estado a través del Ministerio ejecuta en materia agroalimentaria.
3. Planificar y organizar estrategias interinstitucionales, con los órganos y entes involucrados en las negociaciones alimentarias que se desarrollen bilateralmente con otros países.
4. Supervisar la elaboración de procedimientos de seguimiento y control de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos en materia agroalimentaria por la República Bolivariana de Venezuela bilateralmente con otros países, en los que participe el Ministerio.
5. Formular planes y programas inherentes al seguimiento de los procesos de cooperación bilateral que la República Bolivariana de Venezuela ejecuta en materia agroalimentaria.
6. Supervisar la política de cooperación multilateral vinculada con el área de competencia del Ministerio, en el escenario de los órganos multilaterales y mecanismos de integración, con el fin de fortalecer la producción y desarrollo sustentable del sector alimentario venezolano.
7. Desarrollar y evaluar programas y proyectos con financiamiento internacional no reembolsable, fuentes de financiamiento multilateral, que puedan contribuir al fortalecimiento de las políticas, estrategias y planes en materia de seguridad agroalimentaria.
8. Participar en mesas de trabajo interinstitucionales con aquellas áreas involucradas en las negociaciones alimentarias que se desarrollen en los distintos bloques de integración regional e internacional donde participe la República Bolivariana de Venezuela.
9. Participar en la aplicación administración y funcionamiento de los acuerdos en materia de comercio internacional y seguridad y soberanía agroalimentaria, en coordinación con los órganos y entes competentes.
10. Elaborar propuestas de estrategias para y sobre las relaciones económicas y comerciales en materia alimentaria en el ámbito nacional e internacional.
11. Proponer al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias alternativas de soluciones cuando surjan controversias internacionales relativas al comercio de alimentos e insumos conjuntamente con la Consultoría Jurídica.
12. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
13. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias

Artículo 8°. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Alimentarias estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir a la Junta Ministerial y presentar informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas agroalimentarias.

2. Proponer políticas y estrategias orientadas a la producción, transformación, importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización, calidad e inocuidad, nutrición y consumo de los productos agroalimentarios, en articulación con los Despachos de los Viceministro o de las Viceministras del Ministerio.

3. Establecer parámetros para caracterizar, evaluar y analizar las cadenas básicas agroalimentarias del sector animal, vegetal y de los insumos con el fin de garantizar la seguridad alimentaria del pueblo.

4. Determinar los factores que inciden en la seguridad alimentaria e informar de los resultados al Centro Nacional de Balance de Alimentos y a las máximas autoridades de manera inmediata.

5. Determinar las proyecciones de compras de alimentos a nivel nacional e internacional parea ser suministrados al Centro Nacional de Balance de Alimento (CENBAL) para garantizar la disponibilidad de alimentos a nivel nacional.

6. Establecer criterios de consumo referidos a la dieta y costumbres alimentarias del país, para contemplar las necesidades energéticas y nutricionales de la población, en función a los productos autóctonos del país y de acuerdo con las recomendaciones de los órganos y entes competentes, con base a los resultados del análisis del balance alimentario.

7. Participar y efectuar seguimiento a los planes de producción, importación, almacenamiento y distribución de los rubros del sector vegetal, animal y sus insumos, en conjunto con los órganos y entes competentes, para garantizar la disponibilidad de estos rubros para la población.

8. Articular con los entes y órganos con competencia en la revisión y aprobación de precios de los productos alimenticios, la evaluación, análisis y actualizaciones de las estructuras de costos de los diversos rubros de los sectores animal y vegetal.

9. Informar de manera inmediata al Ministro o Ministra, las alertas tempranas generadas en cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria, asociadas a los rubros del sector animal y vegetal y sus insumos, así como los niveles de inventario de alimentos que conforman las reservas estratégicas alimentarias, cuando se encuentren por debajo de los tres meses de cobertura, y factores que incidan en la calidad e inocuidad de los alimentos en el país.

10. Proponer y evaluar planes y proyectos en el ámbito de consumo, abastecimiento, nutrición, creación y mantenimiento de las reservas estratégicas alimentarias, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

11. Proponer planes de expansión de las redes de distribución de alimentos terminados, programas de distribución gratuita y la red de distribución de alimentos preparados en articulación con los Despachos de Viceministros y Viceministras, entes y órganos adscritos al Ministerio.

12. Participar conjuntamente con los Despachos de Viceministros y de las Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos y servicios u órganos desconcentrados, y demás órganos y entes en la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos en materia tanto de comercio como de mercadeo nacional e internacional.

13. Coordinar, supervisar y hacer seguimiento al cumplimiento de los requerimientos nutricionales, así como, de las normas de calidad e inocuidad de los productos agroalimentarios nacionales e importados, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

14. Diseñar estrategias de supervisión al Sistema Nacional de Calidad e Inocuidad de los Alimentos y sus procesos, aplicados en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus entes adscritos y servicios u órganos desconcentrados, y otros órganos con competencia en la materia.

15. Evaluar las políticas y planes dirigidos a impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías disponibles, a ser aplicadas a los procesos de producción, transformación, importación, exportación, distribución y almacenamiento, así como, la divulgación de programas informativos y de publicidad, referente a prácticas alimentarias adecuadas y saludables, a la nutrición y al consumo, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria y la Oficina de Gestión Comunicacional.

16. Evaluar y proponer políticas y planes dirigidos a determinar los bienes, recursos y estructuras necesarios para la creación y seguimiento de las reservas estratégicas alimentarias, así como, elaborar propuestas referentes a la inclusión de nuevos rubros, volúmenes y tipos de productos, que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria del pueblo.

17. Representar al Ministerio en el Sistema Venezolano para la Calidad, Codex Alimentarius, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en el idioma inglés), en el Mercosur, en los Comités y Subcomités de Normalización y cualquier otra instancia vinculada con el área de calidad e inocuidad de los alimentos, cuando así lo determine el Ministro o la Ministra.

18. Evaluar las condiciones de almacenamiento, infraestructura, ubicación geográfica, rotación y los volúmenes de los alimentos e insumos considerados como reservas estratégicas alimentarias, en coordinación con órganos y entes competentes en la materia.

19 Hacer seguimiento a los periodos de siembra-cosechas, ciclos de producción de productos y subproductos, y disponibilidad de alimentos destinados a la formación y seguridad física de las reservas estratégicas alimentarias, en coordinación con el Despacho del Viceministro de Producción Alimentaria y en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

20. Evaluar y proponer mecanismos de acción en función a la distribución de los alimentos, que conforman las reservas estratégicas alimentarias, para la población afectada por eventos antrópicos o por desastres naturales.

21. Suscribir los actos y correspondencias del Despacho a su cargo.

22. Dirigir la elaboración del Plan Estratégico del Sector Alimentario y de Seguridad Alimentaria, así como de los respectivos requerimientos financieros en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, y sus órganos desconcentrados y demás órganos involucrados.

23. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio, así como el recurso presupuestario para el funcionamiento y operación de las Reservas Estratégicas Alimentarias.

24. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias está integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Sistemas Agroalimentarios; la Dirección General de Calidad e Inocuidad de los Alimentos y la Dirección General de Mercadeo Alimentario.

Dirección General de Sistemas Agroalimentarios

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios:

1. Participar en la elaboración de políticas en materia alimentaria que orienten la producción, transformación, almacenamiento, inventarios, distribución, comercialización y consumo de los productos agroalimentarios, en articulación con las demás unidades que integran el Ministerio.
2. Elaborar el balance de alimentos que contemple los inventarios, producción nacional, importación, exportación, pérdidas, distribución y cultura alimentaria, en relación al consumo, para determinar la disponibilidad alimentaria y cobertura a escala nacional conjuntamente con los actores involucrados y entes competentes.
3. Coordinar y articular con los órganos y entes competentes en la materia en el desarrollo e implementación de planes de producción, agrícolas y pecuarios para asegurar la disponibilidad oportuna y la cantidad suficiente de alimentos en atención a los resultados del balance nacional de alimentos.
4. Evaluar y diagnosticar las cadenas agroalimentarias del sector animal y vegetal así como sus insumos, para sistematizar los factores, puntos críticos y actores a fin de proponer líneas de políticas que incrementen los niveles de disponibilidad de alimentos.
5. Hacer seguimiento del balance de alimentos para generar las alertas tempranas asociadas a los rubros del sector animal y vegetal y sus insumos con la finalidad de tomar las medidas oportunas que contribuyan a asegurar la disponibilidad de los alimentos a la población.
6. Evaluar y proponer al Viceministro o Viceministra estructuras de costos de los rubros agroalimentarios sensibles del sector animal y vegetal objetos de regulación o no, en articulación con los órganos y entes competentes para ser presentados posteriormente en las Juntas Ministeriales.
7. Estimar el consumo nacional de los rubros agroalimentarios del sector vegetal y animal, con base a los instrumentos generados por los órganos y entes oficiales con competencia en la materia, a fin de proponer indicadores de consumo de la población que permitan tomar decisiones oportunas para el abastecimiento alimentario.
8. Desarrollar y proponer proyectos en el ámbito de consumo y abastecimiento de alimentos que contribuyan a identificar nuevos elementos y generar el conocimiento necesario, a los fines de construir modelos y escenarios para prever situaciones de escasez, déficit de materias primas, estacionalidad del consumo, cambio en los patrones de consumo, que atenten contra la seguridad alimentaria del país.
9. Coordinar y desarrollar mesas de trabajo con los actores de las cadenas productivas y los órganos competentes en la materia a fin evaluar diversos aspectos involucrados en el sistema agroalimentario, que generen situaciones que afecten los circuitos productivos y atenten contra los adecuados niveles de disponibilidad a fin de proponer los correctivos y recomendaciones a las máximas autoridades.
10. Analizar los procesos productivos a fin de determinar los requerimientos de insumos y aditivos necesarios para garantizar la manufactura de los rubros alimenticios del sector animal y vegetal, en articulación con los órganos y entes competentes.
11. Proponer planes, programas y proyectos orientados a la atención alimentaria y nutricional de grupos vulnerables de la población con regímenes especiales de alimentación, en articulación con los órganos y entes competentes.
12. Formular propuestas orientadas a desarrollar y fortalecer planes, programas y proyectos en materia alimentaria y nutricional.
13. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional de este Ministerio.
14. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección General de Calidad e Inocuidad de los Alimentos

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Calidad e Inocuidad de los Alimentos:

1. Participar en la elaboración de políticas para asegurar la calidad e inocuidad desde la producción, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos y productos agroalimentarios, en articulación con unidades administrativas del Ministerio y los órganos y entes con competencia en la materia.
2. Elaborar los planes, programas y proyectos dirigidos a una eficiente aplicación y mejora de las normas de calidad de los alimentos y establecimientos y servicios de alimentación, en articulación con los órganos y entes con competencia en la materia.
3. Participar en la formulación de propuestas de requerimientos de calidad alimentaria y nutricional e inocuidad de los alimentos, en articulación con los órganos y entes con competencia en la materia.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad, en los productos agroalimentarios, que se produzcan, se importen y se exporten desde la República Bolivariana de Venezuela, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
5. Participar en la elaboración de programas informativos de publicidad y divulgación a la población en materia de calidad, buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, consumo de alimentos entre otros, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional y los órganos y entes competentes en la materia.
6. Participar activamente y asistir a las convocatorias en materia de calidad e inocuidad de alimentos, realizadas por los órganos, entes e instancias vinculadas, a nivel nacional e internacional.
7. Supervisar el Sistema Nacional de Calidad e Inocuidad en las plantas procesadoras y en los diferentes tipos de establecimientos de los entes adscritos al Ministerio, en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, en coordinación con los órganos y entes competentes que contribuyan con el desarrollo de mejores prácticas dirigidas a la mayor eficiencia en cada proceso.
8. Participar en coordinación con los órganos competentes, en la verificación del cumplimiento de las normativas y requisitos exigidos en nuestro país, a las plantas productoras, transformadoras, silos y estructuras de almacenamiento, beneficiadoras, mataderos y frigoríficos nacionales e internacionales.
9. Proponer alianzas estratégicas con los órganos, instituciones y entes científicos, tecnológicos y educativos, para promover el desarrollo de las políticas de calidad e inocuidad de los alimentos.
10. Planificar y proponer políticas dirigidas a impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías disponibles a ser aplicadas a los procesos de producción, transformación, importación y exportación, distribución y almacenamiento, para fortalecer las políticas aplicadas al mejoramiento de la nutrición y de la calidad e inocuidad de los alimentos y servicios alimenticios con el fin de contribuir con la seguridad alimentaria.
11. Elaborar los planes, programas y proyectos para el desarrollo científico y técnico, que contribuyan a una eficiente aplicación y mejora de las normas de calidad e inocuidad de los alimentos y servicios alimenticios, en articulación con los órganos y entes con competencia en la materia.

12. Proponer e implantar estrategias con base en los resultados de los estudios científicos, técnicos, nacionales e internacionales, para mejorar los procesos de producción, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos y servicios alimenticios en articulación con las unidades administrativas del ministerio con competencia en la materia.

13. Proponer y efectuar investigaciones en el ámbito de la calidad e inocuidad de los alimentos, en articulación con los demás órganos y entes con competencia en la materia.

14. Establecer los mecanismos de regulación y control de la manipulación genética de los alimentos, en coordinación con los órganos y entes competentes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

15. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional de este Ministerio.

16. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección General de Mercadeo Alimentario

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Mercadeo Alimentario:

1. Proponer políticas de mercadeo interno y externo de alimentos, e insumos agroalimentarios, en coordinación con los órganos y entes competentes.

2. Cumplir con las políticas de mercadeo de bienes, servicios e insumos para la producción agrícola, pecuaria y pesquera de acuerdo con el marco legal vigente.

3. Formular propuestas sobre las relaciones económicas y comerciales en el ámbito nacional e internacional, de los productos y servicios alimentarios.

4. Elaborar las proyecciones de compras de alimentos a nivel nacional e internacional parea ser suministrados al Centro Nacional de Balance de Alimento (CENBAL) para garantizar la disponibilidad de alimentos a nivel nacional, en articulación con los resultados del balance nacional de alimentos.

5. Proponer las recomendaciones técnicas para la suscripción de Convenios y Acuerdos internacionales de mercadeo agrícola y de servicios alimentarios, en coordinación con el Ministerio encargado de las relaciones exteriores, y demás órganos y entes competentes.

6. Proponer al Despacho del Viceministro de Políticas Alimentarias alternativas de soluciones, cuando surjan controversias internacionales relativas al comercio de alimentos e insumos agroalimentarios, en coordinación con la Consultoría Jurídica y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

7. Proponer al Despacho del Viceministro de Políticas Alimentarias, las directrices de promoción y desarrollo de exportación de productos e insumos alimentarios cuando existan excedentes.

8. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros, dependencias, órganos y entes competentes, en la formulación de políticas de régimen aduanero y arancelario de productos alimenticios, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los organismos internacionales.

9. Establecer conjuntamente con la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios tomando en consideración el balance nacional de alimentos, los rubros y cantidades a ser importadas y exportadas.

10. Efectuar y mantener actualizado el registro nacional de importadores y exportadores de productos alimenticios, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

11. Promover y desarrollar estudios sobre las cadenas de comercialización, sistemas de información de mercado, estudios de competitividad y de márgenes de comercialización.

12. Evaluar y controlar, la autorización de las licencias de importación, permisos y autorizaciones de exportaciones de alimentos e insumos, en coordinación con órganos competentes en la materia.

13. Hacer seguimiento a la aplicación de los acuerdos de las organizaciones internacionales en materia de alimentos, en coordinación con los órganos y entes competentes.

14. Efectuar los análisis y evaluaciones necesarias para la fijación de precios de los productos alimenticios, junto con la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios, para la concertación del precio justo con el Ministerio con competencia en comercio e industrias, y demás órganos y entes competentes.

15. Efectuar los estudios socioeconómicos y de mercadeo necesarios para conocer opiniones, criterios, grado de satisfacción y necesidades con relación a las ofertas de las entidades comercializadoras públicas y privadas.

16. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.

17. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos, decretos y las resoluciones.

Sección II
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria

Funciones del Despacho Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Alimentaria estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir a la Junta Ministerial y presentar informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas agroalimentarias.

2. Establecer, dirigir y evaluar estrategias, planes y programas de producción y procesamiento de alimentos que garanticen el autoabastecimiento y generación de excedentes para la exportación, con el fin de contribuir con la seguridad alimentaria.

3. Inspeccionar, supervisar y controlar las operaciones en las fases del ciclo productivo y las instalaciones destinadas al procesamiento y almacenamiento de alimentos, garantizando su óptimo funcionamiento, en articulación con los entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y demás órganos y entes con competencia en la materia.

4. Evaluar y controlar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de producción y procesamiento alimentos, necesarias para garantizar la seguridad alimentaria, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

5. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y regulaciones en el proceso de producción, almacenamiento y procesamiento de alimentos, en articulación con los entes del Ministerio y órganos con competencia en la materia.

6. Dirigir y establecer políticas para el financiamiento, la investigación, desarrollo de la infraestructura e innovación tecnológica ecológicamente sustentable, que impulsen el crecimiento de la industria alimentaria nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministro o de las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, órganos

desconcentrados y demás órganos y entes con competencia en la materia.

7. Establecer mecanismos económicos-financieros que contribuyan al auto sostenibilidad y sustentabilidad de las unidades de producción y procesamiento de alimentos de la Red Pública de Alimentos.

8. Establecer y evaluar políticas de promoción e incentivo para la producción y colocación de materia prima e insumos para el desarrollo de la industria nacional de alimentos, en coordinación y articulación con el sector primario, los otros actores que interviene en la cadena de producción, y órganos competentes en la materia.

9. Proponer políticas y establecer planes para la comercialización y distribución de los productos alimentarios que conforman la cesta básica de alimentos en coordinación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras.

10. Evaluar y controlar la ejecución de los planes de almacenamiento, distribución, intercambio, comercialización, importación y exportación de productos alimentarios, para garantizar la seguridad alimentaria, en coordinación con los Despachos de Viceministro o las Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos.

11. Establecer los requerimientos y prioridades para el intercambio, comercialización, suministro y distribución de alimentos y productos alimentarios en coordinación con los Despachos de Viceministro o las Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos.

12. Evaluar y analizar la producción y distribución de los alimentos con el propósito de garantizar la comercialización a precios justos, en coordinación con los Despachos de Viceministro o las Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos, y demás órganos y entes con competencia en la materia.

13. Dirigir y establecer las políticas para el funcionamiento de servicios logísticos en materia alimentaria, en cooperación con los órganos y entes involucrados en la materia.

14. Establecer y evaluar las políticas de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras relacionados a los servicios logísticos, de acuerdo con la normativa legal vigente.

15. Establecer planes y programas inherentes a la supervisión de los canales de distribución y almacenamiento alimentario de la red pública y privada, en coordinación con los entes involucrados con competencia en la materia.

16. Participar en los procesos de planificación, seguimiento y control de las Reservas Estratégicas Alimentarias y operativas de alimentos, junto con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

17. Participar en la elaboración del Plan Estratégico del Sector Alimentario y de Seguridad Alimentaria, así como de los respectivos requerimientos financieros en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, servicios u órganos desconcentrados y demás órganos y entes involucrados.

18. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes de su Despacho.

19. Suscribir los actos y correspondencias del Despacho a su cargo.

20. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria está integrado por la Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos, la Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario y la Dirección General de Logística y Comercialización Alimentaria.

Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos:

1. Desarrollar y formular estrategias que aseguren la existencia suficiente y necesaria de materia prima e insumos para la industria alimentaria nacional, evaluando los niveles de producción, su estacionalidad y aspectos coyunturales que incidan en la misma, a los fines de garantizar los niveles óptimos de producción y procesamiento de alimentos.

2. Ejecutar las estrategias para asegurar la materia prima e insumos, incentivando y privilegiando la producción nacional en articulación con los órganos competentes con el propósito de contribuir con los niveles óptimos de producción y procesamiento de alimentos de la red pública, garantizando la seguridad y fortaleciendo la soberanía alimentaria y nutricional.

3. Evaluar y controlar la ejecución del plan de adquisición y compras de materia prima e insumos de las unidades de producción y procesamiento de alimentos de la red pública.

4. Desarrollar y organizar el registro de productores de insumos y materia prima, asociados a la industria de alimentos, así como de los inventarios y su rotación.

5. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.

6. Planificar y formular el presupuesto anual para asegurar el funcionamiento y operación de las Reservas Estratégicas Alimentarias.

7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario:

1. Articular y coordinar políticas y acciones con los órganos con competencia en la materia, con el propósito de contribuir con el mejoramiento y mantenimiento continuo de la infraestructura tecnológica, maquinarias y equipos para mantener niveles óptimos de operatividad de la industria agroalimentaria.

2. Evaluar y analizar los modelos de gestión de la industria agroalimentaria del sector público, en coordinación, con los entes y órganos desconcentrados con competencia en la materia, con el propósito de definir directrices que contribuyan a su sustentabilidad y a la generación de excedentes que se utilicen en el desarrollo y fortalecimiento de las políticas sociales que ejecuta el gobierno revolucionario.

3. Formular estrategias para el desarrollo de la industria agroalimentaria, promoviendo mecanismos de financiamiento que impulsen la investigación, desarrollo de la infraestructura e innovaciones tecnológicas para la producción y procesamiento de productos agroalimentarios, considerando hábitos de consumo sanos y saludables, así como los regímenes especiales de alimentación, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias y los órganos y entes competentes.

4. Evaluar y analizar el comportamiento del sector productivo alimentario, para determinar los niveles de eficiencia,

eficacia y efectividad en la producción nacional de alimentos, en articulación con los entes y órganos con competencia en la materia.

5. Participar en la elaboración de políticas para la adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción de alimentos, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos y entes con competencia en la materia.

6. Formular y proponer investigaciones en el ámbito de la calidad e inocuidad de los alimentos coordinadamente con la Dirección General de Calidad e Inocuidad de los Alimentos, con el fin de alcanzar una gestión eficiente de la calidad de las empresas producción de alimentos de la red pública.

7. Proponer y participar, conjuntamente con la Dirección General de Calidad e Inocuidad de los Alimentos, en la elaboración de las normas y procedimientos de gestión de calidad en la producción y procesamiento, almacenamiento y distribución de los productos alimenticios, así como establecer mecanismos para el cumplimiento de las mismas en la red pública.

8. Evaluar y analizar el plan de producción alimentario de la red pública, con la finalidad de diseñar escenarios y proyecciones para proponer alternativas y ajustes en la infraestructura.

9. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección General de Logística y Comercialización Alimentaria

Artículo 17 Corresponde a la Dirección General de Logística y Comercialización Alimentaria:

1. Participar en el desarrollo de políticas y planes para la distribución de los productos alimentarios que conforman la cesta básica de alimentos en coordinación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras.

2. Hacer seguimiento y evaluación de los lineamientos y planes estratégicos para el desarrollo y fortalecimiento de la red de almacenamiento, distribución y transporte de alimentos, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio y sus entes adscritos.

3. Asegurar la distribución de alimentos de manera oportuna y a precios justos con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades de la población nacional en articulación con los órganos y entes con competencia en la materia.

4. Definir los requerimientos y prioridades para la comercialización, suministro y distribución de insumos alimentarias y productos alimenticios.

5. Establecer el modelo de gestión para las empresas distribuidoras de alimentos del sector público, en articulación con los entes competentes.

6. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o Viceministras que poseen competencia en la elaboración de las políticas de transformación, almacenamiento, distribución, consumo, importación y exportación de los productos alimenticios de conformidad con lo establecido por el Ejecutivo Nacional y la normativa legal vigente.

7. Proponer la aplicación de sistemas informativos de gestión y control de logística alimentaria sustentada en tecnologías de última generación para comercialización y logística alimentaria y de alimentos que ofrezcan mayores niveles de automatización, reducción de costos y eficiencia en los procesos de toma de decisiones.

8. Definir, coordinar y hacer seguimiento a los programas y planes de acción e indicadores alimentarios y tendencias de entes adscritos de la red alimentaria a través del sistema de estadísticas en articulación con las unidades administrativas del ministerio.

9. Evaluar la aplicación de políticas de almacenamiento, distribución y transporte desde la recepción y/o transformación de los productos alimentarios y alimenticios.

10. Elaborar, implementar y evaluar planes y programas dirigidos a una eficiente aplicación y mejora de las normas de almacenamiento y distribución de los alimentos y servicios alimenticios, en articulación con las unidades administrativas del ministerio con competencia en la materia.

11. Coordinar acciones con los actores nacionales, que se desenvuelvan en el sector de alimentos, para incorporarlos en el desarrollo de planes y ejecuciones en control de redes de distribución de alimento que apuntale desarrollo agroindustrial del campo venezolano.

12. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional de este Ministerio.

13. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Sección III
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir a la Junta Ministerial y presentar informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas agroalimentarias.

2. Diseñar y desarrollar políticas de empoderamiento del Poder Popular en la Red Socialista de Alimentación, para coadyuvar en la disminución de los índices de pobreza.

3. Promover la cultura alimentaria y nutricional a través de la difusión, formación, capacitación e investigación centrada en las necesidades y requerimientos de la población.

4. Formular y controlar políticas para el empoderamiento del Poder Popular en torno a las políticas de estado en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

5. Definir en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos y demás órganos con competencia en la materia, la conducción y planificación de políticas y estrategias para el desarrollo e implementación de la gestión social alimentaria.

6. Impulsar de manera articulada los distintos programas de formación que ejecutan los entes adscritos, órganos desconcentrados y órganos con competencia en la materia con el Poder Popular para generar cambios de patrones de consumo que desarrolle la nueva cultura alimentaria y nutricional, establecidos en los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Económico y Social.

7. Desarrollar procesos de formación dirigidos a consejos comunales, colectivos, frentes y movimientos para el ejercicio de la contraloría social en la red de distribución de alimentos en articulación con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras, entes adscritos, órganos desconcentrados y demás órganos y entes con competencia en la materia.

8. Establecer prioridades y metodologías para el acompañamiento en la ejecución de proyectos socio-productivos comunitarios bajo el principio del punto y círculo, como figura geométrica focalizando el esfuerzo educativo, social y territorial, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos y órganos desconcentrados con competencia en la materia.

9. Desarrollar los mecanismos necesarios para clasificar y procesar información de las demandas de proyectos comunitarios en materia alimentaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y los órganos y entes con competencia en la materia.

10. Participar en el proceso de planificación, seguimiento y control de las Reservas Estratégicas Alimentarias y operativas de alimentos, junto con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes de su Despacho.

12. Suscribir los actos y correspondencia del Despacho a su cargo.

13. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación está integrado por la Dirección General de Gestión Social Alimentaria, Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional y Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios.

Dirección General de Gestión Social Alimentaria

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Gestión Social Alimentaria:

1. Planificar con los entes adscritos y órganos con competencia la aplicación de políticas, programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento de las formas e instancias del Poder Popular en materia alimentaria.

2. Participar en la formulación de políticas y propuestas para la articulación del Poder Popular en el ejercicio de la contraloría social.

3. Realizar seguimiento a la aplicación del método del punto y círculo como figura geométrica focalizando el esfuerzo educativo, social y territorial, en torno a las fábricas y unidades de producción de los entes adscritos al Ministerio.

4. Implementar mecanismos de atención social y política a las comunidades que genere respuestas a sus necesidades alimentarias de forma inmediata a través de la red de distribución de alimentos en coordinación con los entes adscritos.

5. Evaluar el alcance e impacto social de los programas que se ejecutan en el marco de la Misión Alimentación e implementar los ajustes correspondientes.

6. Coordinar planes, programas y proyectos en articulación con gobiernos estadales y municipales, con el objeto de fortalecer las formas e instancias de organización para coadyuvar en la superación de la pobreza.

7. Participar en la coordinación de planes y programas para la distribución de alimentos a través de la red del estado.

8. Diseñar y desarrollar políticas de empoderamiento del Poder Popular en la Red Socialista de Alimentación a fin de materializar la transferencia de competencias.

9. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional:

1. Fomentar la formación e intercambio de saberes del Poder Popular en defensa de la soberanía y seguridad alimentaria.

2. Establecer los contenidos de formación sociopolítica y técnica en articulación con los entes adscritos, servicios u órganos desconcentrados y órganos y entes con competencia en la materia.

3. Promover la participación del Poder Popular en los programas educativos formales e informales, en materia alimentaria.

4. Dotar de herramientas al Poder Popular para el desarrollo efectivo del trabajo y la propaganda política en los ámbitos de acción de la red de distribución de alimentos.

5. Fijar con los entes adscritos métodos de evaluación, seguimiento y control en la aplicación de programas de formación al Poder Popular.

6. Aplicar mecanismos que permitan identificar prácticas locales y autóctonas en el cambio de la cultura alimentaria y nutricional, para sistematizarlas y fortalecer los programas formativos, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

7. Contribuir en la promoción de la nueva cultura alimentaria a través del impulso de proyectos orientados a la investigación y formación de Poder Popular en los nuevos patrones de consumo.

8. Promover las experiencias del Poder Popular relacionadas con los cambios en la cultura alimentaria y nutricional, impulsadas desde los programas de formación, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

9. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios:

1. Impulsar el desarrollo socio productivo y participativo de las comunidades en materia de seguridad, soberanía alimentaria y nutricional.
2. Desarrollar procesos científicos de investigación para determinar la pertinencia y factibilidad de proyectos comunitarios productivos, en el ámbito alimentario y nutricional, en articulación con las unidades que conforman el ministerio así como sus órganos y entes adscritos con competencia en la materia.

3. Garantizar en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, el acompañamiento político y técnico al Poder Popular para la priorización, levantamiento y ejecución de proyectos comunitarios productivos, en el ámbito alimentario y nutricional.

4. Guiar en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, la implementación de proyectos que desarrollen las potencialidades locales en la producción de rubros para contribuir a la soberanía alimentaria.

5. Direccionar los proyectos socio-productivos comunitarios para el financiamiento, hacia los órganos y entes con competencia en la materia previa evaluación y aprobación del Poder Popular.

6. Evaluar y seguir articuladamente con los entes adscritos al Ministerio, los proyectos comunitarios financiados y en ejecución.

7. Establecer mecanismos para clasificar y procesar información de las demandas de proyectos comunitarios en materia alimentaria a través del sistema de estadísticas, en articulación con los órganos y entes con competencia en la materia.

8. Definir políticas de promoción y difusión para el desarrollo de proyectos comunitarios, orientados a la producción de rubros estratégicos de acuerdo a las proyecciones de los órganos con competencia en la materia, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.

9. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 23. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Popular para la Alimentación a los efectos del ejercicio del control correspondiente, el servicio desconcentrado sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO)

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 24. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 25. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, el despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y control correspondiente de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

CAPÍTULO V
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 26. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación.

2. Los Viceministros o de las Viceministras.

3. Los Directores o Directoras Generales.

4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 27. Son cargos de confianza, y por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Asistentes al Despacho del Ministro o Ministra.

2. Asistentes al Despacho los Viceministros o de las Viceministras.

3. Adjunto a los Directores o Directoras Generales

4. Inspectores o Inspectoras de Alimentación.

5. Coordinadores o Coordinadoras.

6. Escoltas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Alimentación dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 6.392 de fecha 02 de septiembre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.008 de fecha. 03 de septiembre de 2008.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación en el marco del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Alimentación queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.892 16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículos 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con los artículos 3° y 54 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, así como establecer las atribuciones y funciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrán delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Masivo, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Vialidad y Obras Públicas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre, así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Masivo

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 7°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Masivo estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Evaluar y proponer las políticas del Ministerio en materia de Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos.
2. Formular y proponer los planes estratégicos sectoriales para el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos.
3. Evaluar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes y proyectos a desarrollar para el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos.
4. Dirigir y supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados a este Despacho, de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Establecer los lineamientos para la construcción de las obras de infraestructura y del equipamiento necesario para el transporte masivo, así como su rehabilitación y mantenimiento.
6. Regular y homologar el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos.
7. Gestionar y consolidar la formación, capacitación y entrenamiento útil y pertinente a las necesidades que

demande Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares, así como los sistemas de transporte superficial integrado a éstos.

8. Proponer los estudios, planes, proyectos y programas susceptibles de acuerdos de cooperación o asistencia técnica nacional e internacional y participar en el seguimiento y evaluación de los mismos en el ámbito de las competencias del Despacho conjuntamente con los Entes Adscritos competentes en la materia.

9. Dirigir acciones de seguimiento, supervisión y control de las actividades de sus entes adscritos competentes.

10. Participar con los demás órganos de la Administración Pública en la elaboración de los planes nacionales o regionales de ordenación y gestión del territorio, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

11. Establecer mecanismos para la custodia de equipos altamente especializados para operaciones ocasionales destinados al mantenimiento de vías férreas y otros medios de transporte similares, a nivel nacional.

12. Decidir la adquisición, custodia, uso, mantenimiento, reparación y reconstrucción de equipos destinados a ser utilizados en las diferentes obras para el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.

13. Promover la investigación y desarrollo de innovaciones tecnológicas para optimizar el transporte masivo.

14. Proponer los lineamientos para la regulación y trazado de rutas para la operación del Transporte Integrado Superficial, en articulación con los organismos competentes en la materia.

15. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Masivo estará integrado por las Direcciones Generales de: Transporte Ferroviario y Metroviario, Transporte Integrado Superficial y Formación y Regulación de Transporte Masivos.

Dirección General de Transporte Ferroviario y Metroviario

Artículo 9°. Corresponde a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Metroviario:

1. Implementar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de transporte ferroviario, metroviario y medios de transporte similares, en coordinación con las otras Direcciones Generales de este Despacho y los entes adscritos competentes, siguiendo las políticas y lineamientos del Ministerio y del órgano rector en la materia de Planificación.

2. Formular, controlar y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los modos de transporte de su competencia.

3. Identificar y proponer al Viceministro, los estudios, planes y proyectos a ejecutar por los entes adscritos competentes del Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transportes similares, susceptibles de acuerdos de cooperación y asistencia técnica, así como participar en el seguimiento y evaluación de los mismos.

4. Ejecutar y supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares de conformidad con la normativa legal vigente.

5. Participar en la elaboración de los planes nacionales o regionales de ordenación y gestión del territorio en materia de Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.

6. Supervisar el cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas para la construcción, adquisición, operación y mantenimiento del Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.

7. Proponer el uso y custodia de equipos altamente especializados para operaciones ocasionales destinados al mantenimiento de vías férreas y otros medios de transporte similares, a nivel nacional.

8. Supervisar y controlar la adquisición, custodia, uso, mantenimiento, reparación y reconstrucción de equipos destinados a ser utilizados en las diferentes obras para el Sistema Ferroviario Nacional, Metroviario y medios de transporte similares.

9. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Transporte Integrado Superficial

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General Transporte Integrado Superficial:

1. Establecer y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Transporte Integrado Superficial y su infraestructura, en coordinación con las otras Direcciones Generales de este Despacho y los Entes Adscritos competentes en la materia, para contribuir a la concreción de las Políticas establecidas en los Instrumentos Superiores de Planificación.

2. Ejecutar el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos y programas en materia de Transporte Integrado Superficial y su Infraestructura, conjuntamente con los Entes Adscritos competentes.

3. Determinar los lineamientos para la regulación y trazado de rutas para la operación del Transporte Integrado Superficial.

4. Identificar y proponer al Viceministro o a la Viceministra, los estudios, planes y proyectos a ejecutar por los Entes Adscritos competentes del Transporte Integrado Superficial, susceptibles de acuerdos de cooperación y asistencia técnica, así como participar en el seguimiento y evaluación de los mismos.

5. Ejecutar y supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Transporte Integrado Superficial de conformidad con la normativa legal vigente.

6. Participar en la elaboración de los planes nacionales o regionales de ordenación y gestión del territorio en materia de Transporte Integrado Superficial.

7. Supervisar el cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas para la construcción de obras, adquisición, operación y mantenimiento en materia de Transporte Integrado Superficial.

8. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Formación y Regulación del Transporte Masivo

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Formación y Regulación del Transporte Masivo:

1. Diseñar y fijar los lineamientos para la Homologación del Transporte Masivo, en articulación con otras Direcciones Generales de este Despacho y entes adscritos competentes.

2. Elaborar los planes, programas, proyectos, lineamientos técnicos y administrativos para la formación integral, capacitación y entrenamiento, conjuntamente con las otras Direcciones Generales de este Despacho y entes adscritos competentes.

3. Diseñar y crear centros de formación integral para la capacitación y entrenamiento para la operación del transporte masivo.

4. Establecer las normas para homologar y estandarizar el transporte masivo en coordinación con los entes competentes adscritos al Ministerio.

5. Controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de homologación del transporte masivo.

6. Proponer e instrumentar los mecanismos dirigidos a la participación del Poder Popular y otras formas de organización social, en actividades relacionadas con la formación y capacitación del transporte masivo, en articulación con las dependencias competentes en la materia.

7. Identificar y proponer al Viceministro o la Viceministra, los estudios, planes y proyectos, susceptibles de acuerdos de cooperación y asistencia técnica, así como participar en el seguimiento y evaluación de los mismos.

8. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Vialidad y Obras Públicas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 12. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Vialidad y Obras Públicas estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Proponer en la Junta Ministerial, las políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo de la vialidad y obras públicas.

2. Formular, seguir y evaluar los planes y proyectos de desarrollo, en el ámbito de su competencia.

3. Proponer y actualizar las normas técnicas y administrativas para la construcción, mantenimiento, aprovechamiento de todo el sistema de vialidad nacional y rural, así como el control, inspección y supervisión de su cumplimiento.

4. Diseñar y ejecutar las líneas estratégicas para la regulación de las obras de Sector Público Nacional.

5. Construir, reconstruir o mejorar las obras públicas encomendadas al Ministerio.

6. Dirigir y supervisar la ejecución de las obras de su competencia susceptible a los intercambios o acuerdos de cooperación internacional suscritos por la República.

7. Elaborar, evaluar y aprobar los estudios, proyectos, investigaciones y el uso de nuevas tecnologías en materia de obras de su competencia.

8. Supervisar y controlar la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las obras correspondientes al Sistema de Vialidad Nacional, equipamiento territorial, los servicios conexos, impacto ambiental, las obras de arte vial que la integran.

9. Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los estudios y proyectos que impacten al Sistema de Vialidad Nacional y los servicios conexos, propuestos por el sector público y el privado.

10. Elaborar y mantener actualizada la información relacionada con los costos de los insumos para la realización de los tabuladores de precios referenciales para los estudios, proyectos y obras tanto de vialidad como de edificaciones.

11. Hacer seguimiento al inventario de la red vial Nacional y el Nomenclador Vial del territorio nacional en articulación con los demás órganos y entes competentes.

12. Diseñar e implementar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y proyectos en materia de su competencia, con base a los indicadores establecidos.

13. Administrar y regular la franja del Derecho de Vía para optimizar y prever la ampliación de la red vial nacional.

14. Diseñar, controlar e implementar los planes y procesos de expropiación, adquisición o acuerdos de bienes inmuebles para el desarrollo de la infraestructura vial, servicios conexos y sus obras públicas encomendadas.

15. Articular con los distintos órganos y entes de la Administración Pública, el cumplimiento de las políticas, planes, programas y normas del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas.

16. Establecer vínculos con los Consejos Comunales, productores y comunidades organizadas de manera de canalizar sus necesidades para la ejecución y mantenimiento del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas.

17. Decidir la adquisición, custodia, uso, mantenimiento, reparación y reconstrucción de las maquinarias y equipos, destinados a ser utilizados en las diferentes obras de este Despacho.

18. Hacer seguimiento y control al banco de proyectos y la biblioteca técnica, a los fines de preservar y difundir la información en la materia.

19. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Vialidad y Obras Públicas estará integrado por las Direcciones Generales de: Infraestructura Vial, Obras Públicas y Proyectos Complementarios; Estudios y Proyectos, y Gestión y Control de Obras.

Dirección General de Infraestructura Vial

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Vial:

1. Construir, conservar, rehabilitar y mantener la infraestructura vial de competencia nacional y sus obras conexas.

2. Construir, conservar, rehabilitar y mantener la infraestructura vial rural, en coordinación con órganos, entes y organizaciones sociales comunitarias cuando así corresponda.

3. Ejecutar el seguimiento, evaluación y control del avance, calidad y demás características de las obras de infraestructura vial y sus obras conexas.

4. Construir e instalar las estructuras de los puentes provisionales, en articulación con los organismos involucrados.

5. Realizar y coordinar con las autoridades competentes las actividades relativas a los servicios, demarcación y señalización para la conectividad de las diferentes vías nacionales con las urbanas.

6. Articular con los diferentes Órganos, Entes y personas de derecho privado las acciones pertinentes para el desarrollo de los proyectos especiales o estratégicos de infraestructura vial, de interés para la Nación.

7. Coordinar la supervisión e inspección de los contratos de obras referidas al diseño, modificación de obra, expropiaciones, impacto ambiental, en articulación con las Direcciones Estadales y Generales, así como también las demás personas de derecho público y privado.

8. Proponer el uso de nuevas técnicas de construcción y utilización de materiales para el desarrollo de la infraestructura vial y sus obras conexas, atendiendo las características ambientales y geográficas de cada región.

9. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Obras Públicas y Proyectos Complementarios

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Proyectos Complementarios:

1. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, planes y proyectos en materia de construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de equipamiento del territorial nacional.

2. Ejecutar las obras de infraestructura de magnitud y carácter estratégico que sean encomendadas por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República.

3. Construir, conservar, rehabilitar y mantener las obras de equipamiento del territorial nacional.

4. Tramitar y convenir con las comunidades organizadas, los órganos y entes de la Administración Pública Central o Descentralizada, la construcción y mantenimiento de las obras de equipamiento territorial, en concordancia con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional.

5. Hacer seguimiento, evaluación y control del avance, calidad y demás características de las obras de equipamiento del territorio nacional y de las obras encomendadas.

6. Coordinar la supervisión e inspección de los contratos de obras referidas al diseño, modificación de obra, expropiaciones, impacto ambiental, en articulación con las Direcciones Estadales y Generales, así como también las demás personas de derecho público y privado.

7. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Estudios y Proyectos

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Estudios y Proyectos:

1. Elaborar, formular, evaluar y hacer seguimiento a los estudios y proyectos en materia de Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas.

2. Elaborar, proponer y actualizar las normas técnicas y regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial y obras conexas, así como supervisar el cumplimiento de las mismas.

3. Establecer y ejecutar las líneas estratégicas para la regulación de las obras de Sector Público Nacional, en coordinación con los órganos y entes competentes.

4. Aprobar técnicamente los estudios y proyectos de las obras del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas a nivel Nacional así como conformar sus modificaciones.

5. Elaborar y mantener actualizada la información relacionada con costos de los insumos para la realización de los tabuladores de precios referenciales para los estudios, proyectos y obras tanto de vialidad como de edificaciones.

6. Promover la investigación científica y desarrollo de tecnologías aplicables a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y administración del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

7. Conformar y mantener actualizado el banco de proyectos y la biblioteca técnica, así como preservar y difundir la información en materia de su competencia.

8. Analizar y aprobar los estudios correspondientes para el transporte de cargas excepcionales, que por sus dimensiones y pesos, transiten por la red vial nacional.

9. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la red vial Nacional y el Nomenclador Vial del territorio nacional en articulación con los demás órganos y entes competentes.

10. Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los estudios y proyectos que impacten el Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial y servicios conexos, propuestos por el sector público y el privado.

11. Analizar y proponer criterios y lineamientos para administrar y regular la franja del Derecho de Vía para optimizar y prever la ampliación de la red vial nacional.

12. Evaluar, hacer seguimiento y control de los planes y procesos de expropiación, adquisición o acuerdos de bienes inmuebles, para el desarrollo de la infraestructura vial, servicios conexos y sus obras complementarias, en coordinación con las dependencias del Ministerio y los organismos competentes.

13. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Gestión y Control de Obras

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Gestión y Control de Obras:

1. Planificar, controlar y evaluar los Programas y Proyectos del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas, en los aspectos técnicos, administrativos y normativos que correspondan.

2. Supervisar y controlar las obras en ejecución del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas contratadas por el Ministerio, garantizando las coordinaciones necesarias para lograr la reducción de los tiempos de ejecución.

3. Supervisar el estado de la red vial de competencia nacional, a fin de garantizar la atención temprana de fallas o degradación en sus condiciones de funcionamiento.

4. Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Despacho del Viceministro o de la Viceministra que garantice el financiamiento de los planes, programas y proyectos del Sistema Nacional de Vialidad, Equipamiento Territorial, servicios conexos y las obras públicas encomendadas, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio y siguiendo los lineamientos de los órganos rectores en la materias.

5. Elaborar y mantener actualizado los indicadores estadísticos para informar, medir y rendir sobre los proyectos de obras que lleva a cabo.

6. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable

Sección III
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer y proponer políticas, estrategias, planes, proyectos y normas en materia de movilidad y transporte terrestre en sus distintas formas y modalidades.

2. Establecer y proponer políticas, estrategias, planes, proyectos y normas en materia de operación de los servicios conexos, estaciones recaudadoras de peajes, fijación de tarifas, seguridad vial, refugios y paraderos de transporte de carga, educación para la movilidad, señalización, publicidad y control vial del transporte terrestre.

3. Establecer y proponer políticas, estrategias, planes, proyectos y normas en materia de transporte terrestre internacional y transfronterizo, en articulación con organismos competentes.

4. Establecer estrategias, planes y proyectos para la optimización, modernización y estandarización del servicio de transporte terrestre, a los fines de garantizar la calidad y correcto funcionamiento de la movilidad terrestre.

5. Diseñar e implementar las políticas, estrategias, planes, proyectos y normas para el mantenimiento de los distintos componentes del sector asociados a la movilidad y transporte terrestre.

6. Realizar evaluación, control y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y normas de carácter técnico o administrativo que regulan la operación y mantenimiento en materia de movilidad y servicios de transporte.

7. Participar y proponer acuerdos, convenios y otros instrumentos de carácter internacional que impulsen la movilidad segura y sustentable, y la modernización del servicio de transporte terrestre en el país.

8. Formular y proponer políticas que promuevan el desarrollo del servicio de transporte terrestre multimodal en todo el territorio nacional.

9. Proponer los mecanismos para la participación de las organizaciones sociales, organizaciones comunitarias e instancias del Poder Popular en la toma de decisiones relativas a la movilidad y el servicio de transporte terrestre.

10. Proponer y promover la optimización de las rutas suburbanas e interurbanas del servicio de transporte público.

11. Desarrollar estudios y propuestas para la fijación de las tarifas del transporte terrestre de pasajeros y fletes del transporte terrestre de carga, en articulación con el órgano competente en la materia, de ser necesario.

12. Proponer políticas, planes y normas que promuevan la incorporación y uso estandarizado de nuevas tecnologías para la movilidad y servicios de transporte terrestre.

13. Hacer seguimiento a los registros y sistemas de información vinculados con el transporte terrestre a nivel nacional.

14. Evaluar la implementación de las políticas, planes y proyectos en materia de su competencia, con base a los indicadores establecidos al efecto.

15. Proponer iniciativas para la reforma o elaboración de leyes, decretos, reglamentos o resoluciones dirigidas a la movilidad y el servicio de transporte terrestre en el país.

16. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre estará integrado por las Direcciones Generales de: Transporte de Pasajeros, Transporte de Carga, Estudios, Planes y Proyectos de Movilidad, y Gestión de la Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre.

Dirección General de Transporte de Pasajeros

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Transporte de Pasajeros:

1. Formular los lineamientos para la construcción y actualización de los registros y sistemas de información del transporte terrestre de pasajeros.

2. Disponer de los registros y sistemas de información actualizados del transporte terrestre de pasajeros que elaboran los entes competentes en la materia.

3. Formular normas y regulaciones del transporte de pasajeros en sus distintas modalidades y hacer seguimiento de su cumplimiento.

4. Desarrollar estudios y formular propuestas para la regulación y fijación de tarifas del transporte terrestre público de pasajeros, en articulación con el órgano competente en la materia.

5. Formular normas, regulaciones y tarifas de operación y administración de los terminales terrestres, en articulación con los órganos competentes en la materia.

6. Elaborar criterios y lineamientos de políticas para la regulación y optimización de rutas de transporte público de personas, en rutas suburbanas e interurbanas.

7. Elaborar criterios y lineamientos de políticas para la renovación y oportuna reposición de la flota de los servicios de transporte terrestre de pasajeros en sus distintas modalidades.

8. Dictar lineamientos para el mantenimiento de flota y el suministro de repuestos para los servicios de transporte terrestre de pasajeros en sus distintas modalidades.

9. Implementar los planes y programas relativos al uso e instalación de dispositivos de control vial para vehículos destinados al transporte terrestre de pasajeros en vías nacionales.

10. Ejecutar las políticas, planes, proyectos y regulaciones en materia de transporte terrestre de pasajeros internacional y transfronterizo.

11. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Transporte de Carga

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Transporte de Carga:

1. Conformar y actualizar los registros y sistemas de información del transporte terrestre de carga.

2. Proponer las normas y regulaciones del transporte terrestre de carga en sus distintas modalidades y hacer seguimiento de su cumplimiento.

3. Elaborar criterios y lineamientos de políticas de renovación y oportuna reposición de flota de transporte terrestre de carga.

4. Elaborar criterios y lineamientos de las políticas, planes y proyectos para refugios y paraderos de transporte terrestre de carga.

5. Ejecutar las políticas, programas y planes para la instalación y ubicación de dispositivos de control de velocidad, altura y peso del transporte terrestre de carga en vías nacionales.

6. Formular y proponer políticas, planes, proyectos normas y regulaciones para la habilitación y administración de Proveedurías de Repuestos para el Transporte Terrestre de carga con cobertura en todos los estados del país.

7. Ejecutar las políticas, planes, proyectos y regulaciones para transporte terrestre de carga internacional y transfronterizo.

8. Elaborar criterios y lineamientos de las políticas, programas y planes para terminales de transferencia de mercancía de transporte terrestre de carga.

9. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

J-00414594-2

Dirección General de Estudios, Planes y Proyectos de Movilidad

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Estudios, Planes y Proyectos de Movilidad:

1. Elaborar los planes, estudios, proyectos, investigaciones, estadísticas y sistemas de información sobre la movilidad sustentable en ciudades y vías nacionales.
2. Diseñar e implementar sistemas de indicadores de situación y evaluación de la movilidad en ciudades y vías nacionales, comparables con otros de referencia internacional.
3. Elaborar normas y diseñar medidas de carácter nacional que promuevan la movilidad segura y sustentable en ciudades y vías nacionales.
4. Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de políticas, planes, proyectos y medidas conducentes a la movilidad segura y sustentable en ciudades y vías nacionales.
5. Elaborar estudios y propuestas para la incorporación y uso estandarizado de nuevas tecnologías dirigidas a la movilidad segura y sustentable.
6. Elaborar estudios y propuestas para la reforma o elaboración de leyes, decretos, reglamentos o resoluciones dirigidas a la movilidad segura y sustentable.
7. Proponer y supervisar la realización de estudios y proyectos susceptibles de acuerdos o convenios de cooperación o asistencia técnica nacional e internacional, dirigidos a la movilidad segura y sustentable.
8. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Movilidad y Servicios de Transporte Terrestre:

1. Supervisar la operación de los servicios conexos y las áreas de servicios viales en autopistas y carreteras nacionales, en coordinación con los Órganos y Entes competentes.
2. Proponer normas y regulaciones para la señalización en vías nacionales, para la ubicación e instalación de dispositivos de control de tránsito en vías nacionales y para la localización y administración de dispositivos de gestión de tránsito en ciudades.
3. Proponer normas y regulaciones para la localización, administración y supervisión de servicios conexos, estaciones de recaudación de peajes en vías nacionales, así como, los servicios viales, paramédicos, de grúas, de seguridad y otros que promuevan la movilidad segura y sustentable en vías nacionales.
4. Participar en la fijación de tarifas de los servicios conexos y viales en coordinación con órganos y entes competentes en la materia.
5. Elaborar los estudios de factibilidad para la instalación y modernización de las estaciones recaudadoras de peajes en las vías nacionales y otros servicios conexos.
6. Elaborar las normas y regulaciones para la colocación de propaganda en vías nacionales.
7. Proponer las políticas, planes, normas y regulaciones para la incorporación y uso estandarizado de tecnologías para la gestión de tránsito en ciudades y vías nacionales.
8. Diseñar y ejecutar los programas de educación y divulgación para la movilidad segura y sustentable, en coordinación con los Órganos y Entes competentes en la materia.
9. Supervisar el cumplimiento de las políticas, planes, normas y regulaciones sobre estacionamientos públicos.
10. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y Adscripción

Artículo 24. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 25. Los y las titulares de las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Distribución Territorial

Artículo 26. Las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Estadal de Amazonas.
2. Dirección Estadal de Anzoátegui.
3. Dirección Estadal de Apure.
4. Dirección Estadal de Aragua.
5. Dirección Estadal de Barinas.
6. Dirección Estadal de Bolívar.
7. Dirección Estadal de Carabobo.
8. Dirección Estadal de Cojedes.
9. Dirección Estadal de Delta Amacuro.
10. Dirección Estadal de Distrito Capital.
11. Dirección Estadal de Falcón.
12. Dirección Estadal de Guárico.
13. Dirección Estadal de Lara.
14. Dirección Estadal de Mérida.
15. Dirección Estadal de Miranda.
16. Dirección Estadal de Monagas.
17. Dirección Estadal de Nueva Esparta.
18. Dirección Estadal de Portuguesa.
19. Dirección Estadal de Sucre.
20. Dirección Estadal de Táchira.
21. Dirección Estadal de Trujillo.
22. Dirección Estadal de Vargas.
23. Dirección Estadal de Yaracuy.
24. Dirección Estadal de Zulia.

Funciones

Artículo 27. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estadales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de vialidad, transporte terrestre, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos del Ministro y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.

7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas probadas por la Junta Ministerial.

8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.

9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro o de la Ministra en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.

11. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 28. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, el Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola, sin personalidad jurídica.

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Control Fiscal

Artículo 31. Los órganos y servicios desconcentrados estarán sometidos a los controles internos y externos correspondientes. Le corresponde a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, ejercer el seguimiento y control conforme a las normas que rigen la materia.

CAPÍTULO VI
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 32. Son cargos de alto nivel y por tanto de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, los siguientes:

1. Ministro o Ministra
2. Viceministros o Viceministras
3. Directores o Directoras Generales
4. Directores o Directoras de Línea

Cargos de Confianza

Artículo 33. Son cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, los siguientes:

1. Adjunto o adjunta.
2. Jefe o Jefa de División.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, donde se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 1.893 16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3°, 9°, 10, 11, el numeral 4 del artículo 13 y el numeral 4 del artículo 14 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que la integran.

Competencias de la Vicepresidencia Sectorial

Artículo 2°. Corresponde a la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones el ejercicio material de las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como las que dicte o cree el Presidente o la Presidenta de la República mediante Decreto, en apoyo al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, como órgano superior de dirección de la acción de gobierno, a quien corresponde la coordinación de los Ministerios con competencia en las materias de salud, pueblos indígenas, mujer, deporte, juventud, servicios penitenciarios y proceso social de trabajo, así como la definición de las líneas en la formulación de políticas públicas del ámbito de su actividad, su ejecución y control.

Conformación de la Vicepresidencia

Artículo 3°. La Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones estará conformada por el Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial, las Direcciones Generales de Planificación Sectorial; de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos y; de Información e Indicadores Sectoriales, como unidades sustantivas especializadas en las materias de competencia de la Vicepresidencia Sectorial, por las Oficinas de Auditoría Interna y de Gestión Interna como unidades de apoyo, y por las demás unidades o dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL O DE LA VICEPRESIDENTA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

Dirección y Rectoría

Artículo 4°. La dirección de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones corresponde al Vicepresidente o a la Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, quien ejercerá sus funciones con la inmediata colaboración de las Direcciones Generales y de las dependencias administrativas de apoyo.

Delegación

Artículo 5°. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Integración del Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial

Artículo 6°. El Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial contará con el equipo humano mínimo necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

Oficina de Auditoría Interna

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones que le fueren conferidas en la Ley Orgánica que regula a la Contraloría General de la República y al Sistema de Control Fiscal.
2. Proponer a la máxima autoridad las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público de la Vicepresidencia Sectorial.
3. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Vicepresidencia Sectorial de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.

Misiones de Venezuela
J-30114594-2

8. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas de la Vicepresidencia Sectorial.

9. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.

10. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

11. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.

12. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.

13. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina de Gestión Interna

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Gestión Interna las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir los procesos presupuestarios, administrativos, financieros y de personal de la Vicepresidencia Sectorial, supervisando el funcionamiento de las unidades de apoyo.

2. Coordinar la articulación de las unidades sustantivas en función de los lineamientos, prioridades y metas que establezca el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial.

3. Efectuar la coordinación y articulación de los asuntos que el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial le instruya respecto a los Ministerios bajo coordinación de esta Vicepresidencia Sectorial, así como respecto a los demás órganos superiores de la Administración Pública Nacional.

4. Coordinar la preparación de las cuentas e informes que debe presentar el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial, al Presidente o Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, al Consejo de Ministros y Ministras, al Consejo Federal de Gobierno y ante cualquier otra instancia que le sea requerido, en articulación con los Ministerios bajo coordinación de esta Vicepresidencia Sectorial.

5. Proponer la agenda de actividades a ser desarrolladas por parte de la Vicepresidencia Sectorial, así como los asuntos a ser atendidos por la misma.

6. Efectuar las convocatorias y mantener los servicios de secretaría para las sesiones del Gabinete Sectorial y de las reuniones internas de la Vicepresidencia Sectorial.

7. Coordinar la articulación de la agenda pública de los Ministerios bajo coordinación de esta Vicepresidencia Sectorial, siguiendo los lineamientos del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial.

8. Coordinar con la Dirección General de Información e Indicadores Sectoriales, la presentación de informes, reportes y demás documentos que le sean requeridos por el Vicepresidente o Vicepresidente Sectorial y por los demás órganos superiores de la Administración Pública Nacional.

9. Coordinar, orientar y monitorear los procesos de análisis, asesoría y asistencia en materia jurídica y comunicacional requeridos por el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el ejercicio de sus funciones.

10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación de la Oficina de Gestión Interna

Artículo 9°. La Oficina de Gestión Interna, estará conformada por las unidades de Planificación y Presupuesto, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Humana, Asesoría Jurídica y de Gestión Comunicacional.

Unidad de Planificación y Presupuesto

Artículo 10. La Unidad de Planificación y Presupuesto, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial, las Direcciones Generales y demás dependencias de la Vicepresidencia Sectorial, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

2. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de planificación de la Vicepresidencia Sectorial y la elaboración de los instrumentos respetivos.

3. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos de la Vicepresidencia Sectorial, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos, como mecanismos de control interno.

5. Elaborar los informes de gestión y rendición de cuentas requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Unidad.

6. Analizar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias de la Vicepresidencia Sectorial, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Gestión Administrativa y Financiera

Artículo 11. La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la programación financiera del presupuesto de gastos de la Vicepresidencia Sectorial, en un marco de máxima austeridad.

2. Planificar, organizar y controlar los procesos administrativos y financieros de la Vicepresidencia Sectorial.

3. Asesorar y asistir a la Vicepresidencia Sectorial en materia de ejecución de proyectos y acciones financieras.

4. Ejecutar el presupuesto de gastos de la Vicepresidencia Sectorial.

5. Realizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que se requieran, conforme a lo establecido en la Ley que rige la materia.

6. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras de la Vicepresidencia Sectorial.

7. Suministrar y controlar los servicios generales, de transporte, logística y seguridad de la Vicepresidencia Sectorial.

8. Administrar y mantener los sistemas de información y la plataforma tecnológica de la Vicepresidencia Sectorial garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad, así como su interoperabilidad con bases de datos públicas.

9. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en la Vicepresidencia Sectorial.

10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Gestión Humana

Artículo 12. La Unidad de Gestión Humana, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer y ejecutar los lineamientos y directrices de gestión de personal de la Vicepresidencia Sectorial conforme a las disposiciones legales en la materia.

2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y las demás disposiciones aplicables.

3. Tramitar y sustanciar los expedientes del personal, así como los expedientes disciplinarios de personal de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Realizar los trámites pertinentes en la contratación de personal, previa aprobación del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

5. Elaborar el plan de personal y realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, en coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto.

6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Asesoría Jurídica

Artículo 13. La Unidad de Asesoría Jurídica, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente a la Vicepresidencia Sectorial, así como emitir opinión y ejercer la coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial y por los Directores o Directoras Generales.

2. Ejercer la coordinación de los asuntos legales, sometidos a la consideración del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

3. Redactar los proyectos de instrumentos normativos y validar los aspectos legales de los documentos relacionados con la actividad de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Gestión Comunicacional

Artículo 14. La Unidad de Gestión Comunicacional, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial y a las Direcciones Generales de la Vicepresidencia Sectorial sobre los asuntos comunicacionales en materia de su competencia.

2. Organizar, coordinar y controlar todos los aspectos vinculados con los procesos técnicos, servicios de información y la difusión y promoción de logros, políticas y metas en el ámbito de competencia de la Vicepresidencia Sectorial.

3. Coordinar y articular con medios de comunicación públicos y privados, la difusión y el posicionamiento de las actividades de la Vicepresidencia Sectorial, efectuando el seguimiento correspondiente a las mismas.

4. Coordinar, articular y hacer seguimiento al desempeño que en materia comunicacional, llevan a cabo las oficinas de gestión comunicacional de los Ministerios coordinados por esta Vicepresidencia Sectorial.

5. Administrar los medios de comunicación (páginas web, redes sociales, entre otras) bajo la responsabilidad de la Vicepresidencia Sectorial.

6. Organizar la producción de actividades públicas de la Vicepresidencia Sectorial.

7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 15. El o la titular de la Oficina de Gestión Interna tendrá rango de Director General o Directora General. Los o las titulares de las Unidades de Planificación y Presupuesto, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Humana, Asesoría Jurídica y de Gestión Comunicacional, tendrán rango de Director o Directora de Línea.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS ESPECIALIZADAS DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

Dirección General de Planificación Sectorial

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Planificación Sectorial las siguientes funciones:

1. Proponer al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial, los lineamientos para las políticas públicas a ser formuladas e implementadas por los ministerios coordinados por esta Vicepresidencia Sectorial.

2. Analizar, articular y supervisar la formulación de los planes, proyectos y presupuestos de los ministerios coordinados por esta Vicepresidencia Sectorial, así como de sus entes adscritos, bajo los lineamientos del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial y del ministerio con competencia en materia de planificación.

3. Recomendar al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial, criterios para la priorización de la aprobación y aplicación de recursos nacionales, o para la ejecución de planes y proyectos, en la consecución de las metas establecidas en el ámbito de competencia de esta Vicepresidencia Sectorial.

4. Realizar la coordinación del proceso de formulación y seguimiento de los planes sectoriales correspondientes, de conformidad con las directrices emanadas por el ministerio del poder popular con competencia en materia de planificación y la orientación del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

5. Analizar las regulaciones sectoriales de los ministerios del poder popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial que le sea requerido, en articulación con la Unidad de Asesoría Legal.

6. Consolidar y analizar la información acerca de la cartera de proyectos de inversión del sector, de conformidad con las directrices que emane el ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y finanzas.

7. Desarrollar estudios e investigaciones que sirvan de base para la formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos estratégicos, así como para la orientación de la gestión pública nacional del correspondiente sector.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos las siguientes funciones:

1. Proponer al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial los lineamientos técnicos y operativos para el efectivo despliegue, articulación e integración de las capacidades humanas, operativas, financieras y de servicios de las Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones a nivel nacional.
2. Coordinar la articulación de la gestión de las Misiones y Grandes Misiones a nivel nacional, así como de las organizaciones sociales relacionadas con las mismas, en función de las prioridades, lineamientos y metas del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial y del Alto Mando del Sistema Nacional de Misiones, Grandes Misiones y Micro-misiones "Hugo Chávez".
3. Hacer seguimiento y evaluación del desempeño de las Misiones y Grandes Misiones, bajo los lineamientos del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial y del Alto Mando del Sistema Nacional de Misiones, Grandes Misiones y Micro-misiones "Hugo Chávez".
4. Ejercer las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Coordinación General del Sistema Nacional de Misiones, Grandes Misiones y Micro-misiones "Hugo Chávez".
5. Proponer al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial el diseño y la adopción de políticas, planes, proyectos y medidas de carácter estratégico que impacten en la consecución de las metas establecidas en el ámbito del desarrollo social.
6. Efectuar la coordinación y el seguimiento a aquellos proyectos estratégicos que le sean encomendados por el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial.
7. Participar en la determinación de criterios para priorizar la aprobación y aplicación de recursos en el sector y elaborar las propuestas y las recomendaciones correspondientes.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación de la Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos

Artículo 18. La Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos, estará conformada por la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Relaciones Internacionales.

Dirección de Proyectos Estratégicos

Artículo 19. La Dirección de Proyectos Estratégicos cumplirá las siguientes funciones, bajo los lineamientos del ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores:

1. Prestar asistencia técnica en la articulación de la gestión de las Misiones y Grandes Misiones a nivel nacional.
2. Proponer instrumentos técnicos para el seguimiento y evaluación del desempeño de las Misiones y Grandes Misiones.
3. Hacer el seguimiento a aquellos proyectos de relevancia en materia de desarrollo social encomendados por el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial.
4. Hacer el seguimiento a la ejecución de medidas y decisiones adoptadas en Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano que instruya el Vicepresidente o a la Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones en el ámbito de su actuación.
5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección de Relaciones Internacionales

Artículo 20. La Dirección de Relaciones Internacionales cumplirá las siguientes funciones, bajo los lineamientos del ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores:

1. Asesorar al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial y a las Direcciones Generales de la Vicepresidencia Sectorial sobre los asuntos de naturaleza internacional en el área de desarrollo social.
2. Promover y mantener relaciones, alianzas, convenios y proyectos a nivel bilateral y multilateral que fortalezcan el desarrollo de la política social en Venezuela, impulsen la unión Latinoamericana y Caribeña y promuevan un mundo pluripolar.
3. Coordinar, articular y hacer seguimiento a la gestión que en materia internacional, llevan a cabo las oficinas de integración y asuntos internacionales de los Ministerios que están bajo coordinación de esta Vicepresidencia Sectorial.
4. Representar a la Vicepresidencia Sectorial en instancias, reuniones y eventos de naturaleza internacional, dentro y fuera del país, por delegación del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial.
5. Coordinar el ejercicio de la Presidencia Pro-témpore en las instancias y órganos sectoriales del ámbito de desarrollo social pertenecientes a organizaciones y mecanismos de integración regionales, cuando ésta le corresponda a la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo los lineamientos del ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Información e Indicadores Sectoriales

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Información e Indicadores Sectoriales las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento y la evaluación del desempeño y de la ejecución de las políticas, planes y proyectos, así como de la gestión presupuestaria de los Ministerios bajo coordinación de esta Vicepresidencia sectorial, así como de los acuerdos del gabinete sectorial, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los planes sectoriales, rindiendo informes periódicos al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial con las recomendaciones correspondientes.
2. Concertar el sistema de indicadores para la evaluación integral de las políticas públicas, planes y proyectos en marcha a nivel nacional por parte los ministerios bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial.
3. Generar modelos de análisis integrado del sector que brinden soporte para la evaluación de resultados y faciliten la toma de decisiones.
4. Diseñar y gestionar los mecanismos para el intercambio de información y la interoperabilidad de los registros y bases de datos entre los Ministerios y entes bajo la coordinación de esta Vicepresidencia Sectorial.
5. Analizar los principales elementos políticos, económicos y sociales de carácter estructural y coyuntural a ser tomados en cuenta por el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial como parte de la orientación de la gestión pública nacional.
6. Organizar y preparar informes, reportes y demás documentos que sean requeridos por el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial y por los demás órganos superiores de la Administración Pública Nacional, sobre la situación de la ejecución de las políticas, planes y proyectos de los ministerios bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial, así como sobre otros asuntos que le sean requeridos en función de fortalecer el proceso de formulación y evaluación de las políticas sectoriales.

7. Participar en la determinación de criterios para priorizar la aprobación y aplicación de recursos en el sector y elaborar las propuestas y las recomendaciones correspondientes.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Organización interna de las Direcciones Generales Sustantivas

Artículo 22. Para garantizar el logro de los objetivos propuestos y atendiendo al carácter dinámico de sus funciones, las Direcciones Generales Sustantivas contarán con equipos de trabajo integrales y articulados, sin desarrollo de unidades o dependencias administrativas, con base en principios de simplicidad y flexibilidad organizativa y funcional, a excepción de lo dispuesto para la Dirección General de Misiones, Grandes Misiones y Proyectos Estratégicos.

CAPÍTULO V
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA DESARROLLO SOCIAL Y REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

Cargos de Alto Nivel

Artículo 23. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Director o Directora General.
2. Director o Directora de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 24. Son cargos de confianza, y por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Secretaria Ejecutiva.
2. Coordinador o Coordinadora.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones ejecute el plan de implantación de su estructura orgánica, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

SEGUNDA. El personal de la Vicepresidencia Sectorial podrá estar conformado por servidores y servidoras públicas de las dependencias administrativas de los ministerios del Poder Popular bajo su coordinación o de otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional, quienes prestarán servicio conforme lo establezca el ordenamiento jurídico que resulte aplicable según el respectivo régimen de personal.

TERCERA. Para el cumplimiento de sus funciones la Vicepresidencia Sectorial podrá apoyarse en dependencias administrativas ya establecidas en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo Social y Revolución de las Misiones queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Ministerios del Poder Popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial y sus respectivos órganos y entes adscritos deberán prestar en el ejercicio de sus atribuciones, adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas a la Vicepresidencia Sectorial.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.894 16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3º, 9º, 10, 11, numeral 6 del artículo 13 y el numeral 6 del artículo 14 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que la integran.

Competencias de la Vicepresidencia Sectorial

Artículo 2º. Corresponde a la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial el ejercicio material de las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como las que dicte o cree el Presidente o la Presidenta de la República mediante Decreto, en apoyo al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial como órgano superior de dirección de la acción de gobierno, a quien corresponde la coordinación de los Ministerios con competencia en las materias de ecosocialismo, hábitat, vivienda, comunas, transporte terrestre, obras públicas, y energía eléctrica, así como la definición de las líneas elementales en la formulación de políticas públicas afines con el ámbito de su actividad, su ejecución y control.

Conformación de la Vicepresidencia

Artículo 3°. La Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial estará conformada por el Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial, las Direcciones Generales de Planificación y Seguimiento Sectorial, Proyectos Estratégicos y Emblemáticos e Información y Evaluación Sectorial, como unidades sustantivas especializadas en las materias de competencia de la Vicepresidencia Sectorial, las Oficinas de Auditoría Interna y de Gestión Interna, como unidades de apoyo, y por las demás unidades o dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL O DE LA VICEPRESIDENTA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Dirección y Rectoría

Artículo 4°. La dirección de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial corresponde al Vicepresidente o a la Vicepresidenta de Desarrollo del Socialismo Territorial, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de las Direcciones Generales y de las dependencias administrativas de apoyo.

Delegación

Artículo 5°. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Integración del Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial

Artículo 6°. El Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial contará con el equipo humano mínimo necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Oficina de Auditoría Interna

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones que le fueren conferidas en la Ley Orgánica que regula a la Contraloría General de la República y al Sistema de Control Fiscal.

2. Proponer a la máxima autoridad las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público de la Vicepresidencia Sectorial.

3. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.

4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna.

5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Vicepresidencia Sectorial de conformidad con la normativa legal vigente.

6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas.

7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.

8. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas de la Vicepresidencia Sectorial.

9. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.

10. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

11. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.

12. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.

13. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina de Gestión Interna

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Gestión Interna las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Vicepresidente o la Vicepresidenta de Desarrollo del Socialismo Territorial, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.

2. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Vicepresidente o la Vicepresidenta de Socialismo Territorial juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.

3. Efectuar el trabajo de coordinación que el Vicepresidente o la Vicepresidenta de Desarrollo Territorial instruya.

4. Coordinar y supervisar los procesos presupuestarios, financieros y administrativos de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, así como todos los servicios propios de su funcionamiento.

5. Dirigir la aplicación de las normas y procedimientos en materia de administración de personal de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial de acuerdo a las instrucciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial y efectuar el seguimiento correspondiente.

6. Orientar y monitorear los procesos de asesoría y asistencia jurídica requeridos por las unidades y dependencias administrativas que conforman la Vicepresidencia Sectorial.

7. Dirigir los proyectos en materia de tecnologías de la información y la comunicación de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial que autorice el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial y hacer el seguimiento respectivo.

8. Someter a la consideración y aprobación del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial las autorizaciones necesarias para garantizar el funcionamiento interno de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.

9. Presentar informes periódicos y rendiciones sobre el desarrollo y resultado de los procesos de la gestión interna de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, conforme a lo establecido en el marco jurídico y normativo.

10. Atender y direccionar al órgano competente, las denuncias, reclamos, peticiones o sugerencias efectuadas por ciudadanos y ciudadanas ante la Vicepresidencia Sectorial.

11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación de la Oficina de Gestión Interna

Artículo 9°. La Oficina de Gestión Interna, estará conformada por las unidades de Planificación y Presupuesto, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Humana, Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Unidad de Planificación y Presupuesto

Artículo 10. La Unidad de Planificación y Presupuesto, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial, las Direcciones Generales y demás dependencias de la Vicepresidencia Sectorial, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

2. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de planificación institucional de la Vicepresidencia Sectorial y en la elaboración de los instrumentos respetivos.

3. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos de la Vicepresidencia Sectorial, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos, como mecanismos de control interno.

5. Elaborar los informes de gestión y rendición de cuentas requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Unidad.

6. Analizar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias de la Vicepresidencia Sectorial, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Gestión Administrativa y Financiera

Artículo 11. La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la programación financiera del presupuesto de gastos de la Vicepresidencia Sectorial, en un marco de máxima austeridad.

2. Planificar, organizar y controlar los procesos administrativos y financieros de la Vicepresidencia Sectorial.

3. Asesorar y asistir a la Vicepresidencia Sectorial en materia de ejecución de proyectos y acciones financieras.

4. Ejecutar el presupuesto de gastos de la Vicepresidencia Sectorial.

5. Realizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que se requieran, conforme a lo establecido en la Ley que rige la materia.

6. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras de la Vicepresidencia Sectorial.

7. Suministrar y controlar los servicios generales, de transporte, logística y seguridad de la Vicepresidencia Sectorial.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Gestión Humana

Artículo 12. La Unidad de Gestión Humana, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer y ejecutar los lineamientos y directrices de gestión de personal de la Vicepresidencia Sectorial conforme a las disposiciones legales en la materia.

2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás disposiciones aplicables.

3. Hacer cumplir los beneficios contractuales en materia laboral de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Tramitar y sustanciar los expedientes del personal, así como los expedientes disciplinarios de personal de la Vicepresidencia Sectorial.

5. Realizar los trámites pertinentes en la contratación de personal, previa aprobación del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

6. Elaborar el plan de personal y realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, en coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto.

7. Mantener actualizado y organizado el registro físico y digital de los expedientes administrativos del personal de la Vicepresidencia Sectorial.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Asesoría Jurídica

Artículo 13. La Unidad de Asesoría Jurídica, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente a la Vicepresidencia Sectorial, así como emitir opinión y ejercer la coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial y por los Directores o Directoras Generales.

2. Ejercer la coordinación de los asuntos legales, sometidos a la consideración del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial.

3. Redactar los proyectos de instrumentos normativos y validar los aspectos legales de los documentos relacionados con la actividad de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 14. La Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en la Vicepresidencia Sectorial.

2. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en la Vicepresidencia Sectorial.

3. Proponer y desarrollar sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos de la Vicepresidencia Sectorial.

4. Administrar los sistemas de información de la Vicepresidencia Sectorial garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de estos.

5. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información de la Vicepresidencia Sectorial.

6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 15. Los o las titulares de las Oficinas de Auditoría Interna y de Gestión Interna tendrán rango de Director o Directora General. Los o las titulares de las unidades de Planificación y Presupuesto, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Humana, Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango de Director o Directora de Línea.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS ESPECIALIZADAS DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Dirección General de Planificación Sectorial

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Planificación Sectorial las siguientes funciones:

1. Participar en el diseño de lineamientos para la definición conceptual de las políticas públicas a ser formuladas e implementadas por los ministerios del poder popular del respectivo sector.

2. Desarrollar e implantar mecanismos para la articulación de los planes, programas y proyectos en las materias de competencia de la Vicepresidencia Sectorial, de sus órganos y servicios desconcentrados y de sus entes adscritos.

3. Realizar la coordinación del proceso de formulación y seguimiento participativo del plan sectorial correspondiente, de conformidad con las directrices emanadas por el ministerio del poder popular con competencia en materia de planificación y la orientación expresa del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial y de los Ministros o de las Ministras respectivos.

4. Establecer conjuntamente con los ministerios del poder popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, la articulación necesaria para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los objetivos históricos, nacionales, estratégicos y generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en las materias de su competencia.

5. Consolidar y analizar la información acerca de la cartera de proyectos de inversión del sector, de conformidad con las directrices que emane el ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y finanzas.

6. Analizar las regulaciones sectoriales de los ministerios del poder popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial que le sea requerido, en articulación con la Unidad de Asesoría Jurídica.

7. Desarrollar estudios e investigaciones que sirvan de base para la formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos estratégicos, así como para la orientación de la gestión pública nacional del correspondiente sector.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Proyectos Estratégicos y Emblemáticos

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Emblemáticos las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos para el seguimiento a la ejecución de medidas y decisiones adoptadas en Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano por parte de los ministerios del poder popular coordinados por la Vicepresidencia Sectorial y mantener actualizada la información correspondiente.

2. Analizar la ejecución de las actuaciones puestas en marcha desde los diferentes ministerios bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial en cumplimiento de las decisiones emanadas del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano y presentar informes periódicos de ello al Vicepresidente o a la Vicepresidenta Sectorial.

3. Efectuar el seguimiento a aquellos proyectos que tengan relevancia en las áreas prioritarias del desarrollo de la Nación a cargo de los ministerios del poder popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.

4. Participar en la determinación de criterios para priorizar la aprobación y aplicación de recursos del sector y elaborar las propuestas y las recomendaciones correspondientes.

5. Evaluar y formular recomendaciones sobre el desarrollo de planes y proyectos emblemáticos en atención a los lineamientos y políticas dictadas conforme a la planificación centralizada, que garanticen un impacto positivo en la consolidación, desarrollo y fortalecimiento del Desarrollo del Socialismo Territorial.

6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Información e Indicadores Sectoriales

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Información e Indicadores Sectoriales las siguientes funciones:

1. Proponer e instrumentar mecanismos uniformes para el intercambio de información que facilite la evaluación del desempeño de los ministerios bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial, en articulación con los órganos competentes.

2. Concertar el sistema de indicadores para la evaluación integral de las políticas públicas, planes y proyectos en marcha a nivel nacional por parte los ministerios del poder popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.

3. Generar modelos de análisis integrado del sector que brinden soporte para la evaluación de resultados y faciliten la toma de decisiones.

4. Evaluar integralmente el desempeño de los ministerios del poder popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, así como la ejecución de sus respectivos planes y proyectos, conforme a los lineamientos del órgano rector en la materia.

5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Organización interna de las Direcciones Generales Sustantivas

Artículo 19. Para garantizar el logro de los objetivos propuestos y atendiendo al carácter dinámico de sus funciones, las Direcciones Generales sustantivas contarán con equipos de trabajo integrales y articulados, sin desarrollo de unidades o dependencias administrativas, con base en principios de simplicidad y flexibilidad organizativa y funcional.

CAPÍTULO V
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Cargos de Alto Nivel

Artículo 20. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Director o Directora General.
2. Director o Directora de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 21. Son cargos de confianza, y por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Secretaria Ejecutiva.
2. Coordinador o Coordinadora.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial ejecute el plan de implantación de su estructura orgánica, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

SEGUNDA. El personal de la Vicepresidencia Sectorial podrá estar conformado por servidores y servidoras públicas de las dependencias administrativas de los ministerios del Poder Popular bajo su coordinación o de otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional, quienes prestarán servicio conforme lo establezca el ordenamiento jurídico que resulte aplicable según el respectivo régimen de personal.

TERCERA. Para el cumplimiento de sus funciones la Vicepresidencia Sectorial podrá apoyarse en dependencias administrativas ya establecidas en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Ministerios del Poder Popular bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial y sus respectivos órganos y entes adscritos deberán prestar en el ejercicio de sus atribuciones, adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas a la Vicepresidencia Sectorial.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Tribunal Supremo de Justicia
J-30414594-2

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

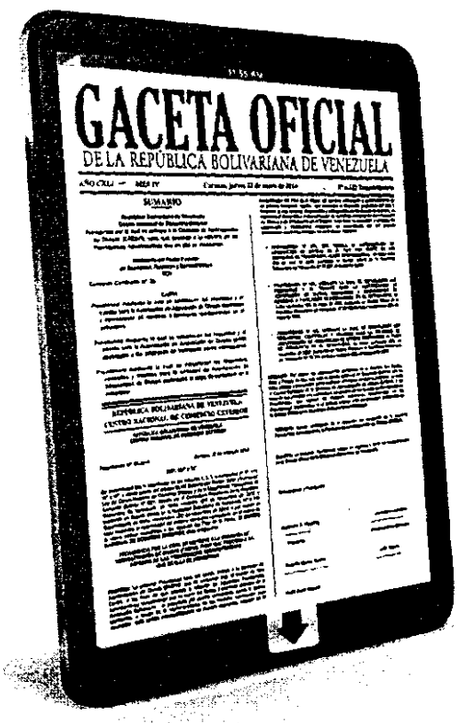

Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES X Nº 6.190 Extraordinario

Caracas, jueves 16 de julio de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

Biblioteca de Venezuela

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.